



875208
UNIVERSIDAD VILLA RICA 5

FACULTAD DE CONTADURIA
ESTUDIOS INCORPORADOS A LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

"ANALISIS DEL CALCULO CONTABLE Y FISCAL
DEL REPARTO DE UTILIDADES EN
CONTRIBUYENTES OBLIGADOS"

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADO EN CONTADURIA

PRESENTA:

FERNANDO MAURICIO CADENA CASTELLANOS

DIRECTOR DE TESIS

L.C. PAULINO ANTONIO CORDOBA CAYETANO

REVISOR DE TESIS

L.C. y M.C. MIGUEL ANGEL BOLAÑOS MORENO

BOCA DEL RIO, VER.

2000

286337



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

QUIERO DAR MUCHAS GRACIAS A DIOS,
POR HABERME PERMITIDO REALIZAR UNO
DE MIS GRANDES SUEÑOS Y ANHELOS.
CONCLUIR MIS ESTUDIOS PROFESIONALES,
TE AMO JESUS.

A MIS PADRES, POR EL INFINITO ESFUERZO,
APOYO Y SACRIFICIO QUE ME HAN
PROPORCIONADO DURANTE MIS ESTUDIOS,
ME SIENTO MUY ORGULLOSO DE SER SU
HIJO, LOS AMO.

UN AGRADECIMIENTO PARA MIS
ABUELITOS, JOAQUIN (+) Y EN ESPECIAL
MAMA ELENA, NO TENGO PALABRAS PARA
EXPRESARLE TODO EL APOYO RECIBIDO,
ESTOY ORGULLOSO DE SER SU NIETO, CON
TODO MI AMOR.

A MIS ABUELITOS: ANSELMO Y LUCILA
POR SU ENORME TERNURA Y AMOR QUE
SIENTO DE SU PARTE, LOS AMO.

ERICK: GRACIAS POR TU APOYO, TE
QUIERO MUCHO HERMANO.

SAYURI: AGRADEZCO TU
COMPREHENSION Y APOYO QUE ME HAZ
BRINDADO EN TODO ESTE TIEMPO QUE
HEMOS ESTADO JUNTOS, TE AMO.

AGRADEZO EL APOYO VALIOSISIMO A MI
ASESOR Y AMIGO L.C. PAULINO A.
CORDOBA CAYETANO.

GRACIAS A L.C. Y M.C. MIGUEL A.
BOLAÑOS MORENO POR SU APOYO Y
PODER BRINDARME SU AMISTAD.

UN AGRADECIMIENTO ESPECIAL A TODA
MI FAMILIA POR LA SIMPLE RAZON DE
SERLO, GRACIAS POR SU AMOR Y CARIÑO.
LOS QUIERO MUCHO.

A MI PRIMO JUAN D. RABAGO MUÑOZ (+)
POR LA AMISTAD SINCERA Y LEAL QUE
SIEMPRE NOS UNIO TE LLEVARE SIEMPRE
EN MI CORAZON Y EN MI PENSAMIENTO.

ANGEL BARCELATA: MUCHAS GRACIAS
POR TODO EL APOYO QUE ME BRINDASTE
PARA LOGRAR ESTA TESIS. CON
SINCERIDAD GRACIAS.

A MIS AMIGOS Y A TODOS MIS
COMPAÑEROS. POR LA SIMPLE RAZON DE
SERLO. ESPERO SEGUIR CONSERVANDO SU
AMISTAD POR SIEMPRE; GRACIAS.

INDICE

INTRODUCCION

CAPITULO I ESTRUCTURA METODOLOGICA

1.1	Planteamiento	1
1.2	Justificación	3
1.3	Objetivos	4
1.3.1	Objetivo general	4
1.3.2	Objetivos específicos	4
1.4	Hipótesis	6
1.5	Variables	7
1.5.1	Independiente	7
1.5.2	Dependiente	7
1.6	Definición de variables	8
1.7	Tipo de estudio	10

CAPITULO II MARCO JURÍDICO Y FISCAL DEL REPARTO DE UTILIDADES

2.1	Constitución Política	11
2.2	Ley Federal del Trabajo	13
2.2.1	Empresas obligadas y exentas de repartir utilidades a sus trabajadores.	13
2.2.2	Trabajadores con derecho y excluidas del reparto de utilidades.	17
2.2.3	Renta gravable y porcentaje a aplicar como participación de utilidades.	23
2.2.4	Plazos establecidos para el pago de las utilidades.	24
2.2.5	Integración, funcionamiento y facultades de la comisión mixta de participación de utilidades.	30
2.2.6	Bases para calcular la participación de los trabajadores.	33
2.2.7	Procedimiento para formular el proyecto de reparto de utilidades.	38
2.2.8	Procedimiento para presentar el escrito de objeciones, así como los requisitos de tiempo y forma.	45
2.2.9	Resoluciones emitidas por las autoridades fiscales.	55
2.2.10	Calculo del impuesto aplicable a la participación de utilidades.	58
2.3	Marco fiscal del reparto de utilidades.	62
2.3.1	Determinación de la participación de los trabajadores en las utilidades.	62
2.3.1.1	Persona moral del régimen general.	62
2.3.1.2	Persona moral del régimen simplificado.	67
2.3.1.3	Persona física del régimen general.	69

2.3.1.4	Persona física del régimen simplificado.	72
2.3.1.5	Honorarios y profesionistas.	75
2.3.1.6	Arrendamiento	76
2.3.1.7	Pequeños contribuyentes	78
2.3.1.8	Personas morales no contribuyentes	79

CAPITULO III CASO PRACTICO

3.1	Personas morales del régimen general	80
3.2	Personas morales del régimen simplificado	85
3.3	Personas físicas del régimen general	86
3.4	Personas físicas del régimen simplificado	89
3.5	Honorarios y profesionistas	90
3.6	Arrendamiento y arrendadores	92
3.7	Pequeños contribuyentes	95
3.8	Personas morales no contribuyentes	96

CAPITULO IV CONCLUSIONES

4.1	Conclusión	97
4.2	Sugerencias	101
4.3	Bibliografía	103

INTRODUCCIÓN

El derecho a la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas es, además de un importante instrumento para contribuir a la redistribución de la riqueza y a la justicia social, un mecanismo que estimula la productividad, toda vez que ésta es concebida como una retribución al esfuerzo productivo de los asalariados; de aquí la importancia de propiciar su cabal cumplimiento.

En el artículo 117 de la Ley Federal del Trabajo es donde se establece la obligación de los patrones de hacer partícipes a los trabajadores en las utilidades de las empresas.

Los trabajadores han consolidado en la Resolución de la Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores, los esfuerzos de muchos años de lucha para obtener el derecho a la participación de las utilidades de los patrones.

El decreto por el cual se les da a los trabajadores el derecho de participar en las utilidades de las empresas se publicó por primera vez en el D.O.F. el 21 de Noviembre de 1962. Se incluyó en nuestra Constitución Política como parte del artículo 123 en su fracción IX apartado A, en sus seis incisos se dictaron las normas básicas y elementales, para que a través de la Comisión Nacional, se determinara y regulara conjuntamente con el Capítulo VIII del Título Tercero de la Ley Federal del Trabajo, la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas.

En mi presente tesis mostramos en sus diversos capítulos aspectos básicos que se deben considerar para el reparto de utilidades y son :

- Disposiciones generales
- Procedimientos de determinación del importe a repartir
- importe que le corresponde a cada trabajador
- ISR a retener por el ingreso percibido

El porcentaje que corresponde a los trabajadores sobre la utilidad es del 10%, dicho porcentaje lo determina la Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas.

El artículo 120 de la Ley Federal del Trabajo establece que la utilidad que sirve de base para el reparto de los trabajadores es la renta gravable establecida en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, la cual es ejemplificada en los casos prácticos realizados en el Capítulo III de la presente tesis.

Uno de los aspectos fundamentales en la determinación de la utilidad base del reparto, es que esta no podrá disminuirse con las pérdidas fiscales de años anteriores; solamente por la del ejercicio en que se reparta o en la que hubiere reparto de utilidades; debido a que aún habiendo pérdida, es posible repartir utilidades de acuerdo con la mecánica del artículo 14 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

A manera de explicar los aspectos fiscales en cuanto a reparto de utilidades, se presentan diversos casos prácticos aplicados a los diferentes contribuyentes obligados, en los que se estipulan los procedimientos y mecánicas a seguir para la determinación de la base gravable que nos servirá como referencia en la distribución del reparto de utilidades.

Se divide el monto a repartir (base gravable X 10%) en dos partes iguales; una de las partes se distribuirá entre los trabajadores en relación con el número de días que cada uno de ellos laboró en la empresa en el año del cual

proviene la utilidad. Recordando que para que un trabajador tenga derecho a participar en la utilidad deberá reunir el requisito de haber laborado en la empresa por lo menos durante 60 días.

La otra parte se repartirá a los trabajadores proporcionalmente tomando como base los salarios devengados por cada trabajador durante el año del cual proviene la utilidad base del reparto.

Como aclaración podríamos mencionar que en el caso de las personas físicas que perciben ingresos por honorarios o arrendamientos la participación de los trabajadores en las utilidades no podrá exceder de un mes de salario.

CAPITULO I

ESTRUCTURA METODOLOGICA

CAPITULO PRIMERO

ESTRUCTURA METODOLÓGICA

1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El reparto de utilidades es un fruto de las conquistas logradas por los trabajadores, que elevó a la clase trabajadora a la dignidad de la persona humana.

Durante muchos años la única remuneración que recibía la clase trabajadora era el salario, mas tarde se completo con prestaciones sociales, gratificaciones, etc., hasta llegar a la participación obrera en las utilidades.

En la participación de utilidades podemos ver una existencia de justicia aplicada a las relaciones económicas que se dan dentro de la empresa, y además relacionarlo con una equitativa distribución.

La participación de utilidades tiene el propósito de construir un mayor éxito técnico y económico de las empresas para sí misma, para todos sus componentes, para los consumidores y para el bienestar general, además de contribuir a que todos los trabajadores de la empresa se sientan estimulados para producir rendimientos de mejor calidad y de mayor cantidad.

El sistema de participación en las utilidades representa un intento de superación entre los intereses del empresario y de los obreros con el fin de aumentar la productividad dentro de una institución.

Para calcular el reparto de utilidades se debe seguir una mecánica planteada por la ley del impuesto sobre la renta en su artículo 14, el cual en varias ocasiones las personas encargadas de realizar dicho cálculo, no lo realizan apegándose exactamente a los lineamientos planteados por las leyes respectivas, por lo que surge la pregunta:

¿Es justo, proporcional y equitativo el reparto de utilidades que le otorgan a los trabajadores los contribuyentes obligados de acuerdo con la ley respectiva?

1.2 JUSTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

El reparto de utilidades es una retribución económica que por derecho le corresponde a los trabajadores, establecida en el artículo 123 constitucional así como en la ley y reglamento de la ley federal de trabajo.

Los trabajadores participarán en las utilidades de las empresas de conformidad con el porcentaje que se determina por la comisión nacional para la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, el cual no puede ser menor del 10%, sin embargo en muchas ocasiones dicho reparto es calculado en forma incorrecta de acuerdo con lo estipulado en la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Por ello la presente investigación analiza el procedimiento para el reparto de utilidades en todos los contribuyentes obligados, debido a que se trata de proteger al trabajador en dicha retribución económica.

1.3 FORMULACIÓN DE OBJETIVOS

1.3.1 OBJETIVO GENERAL

Analizar el procedimiento para el cálculo correcto de la participación de las utilidades de los trabajadores en las empresas.

1.3.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS

- Enunciar las bases jurídicas del reparto de utilidades como derecho de los trabajadores.
- Identificar las autoridades que determinan el porcentaje del reparto de utilidades.
- Explicar la forma de distribución de las utilidades.
- Señalar las reglas para el derecho de los trabajadores a participar en el reparto de utilidades.
- Describir el procedimiento que debe seguir el contribuyente obligado en lo relativo al reparto de utilidades.

- Conocer las disposiciones contables y fiscales para la correcta determinación de la PTU.
- Demostrar el cálculo correcto de la participación de utilidades de los trabajadores.

1.4 FORMULACIÓN DE LA HIPÓTESIS

El reparto de utilidades que se les otorga a los trabajadores, siempre deberá realizarse en forma correcta para que sea proporcional, equitativa y justo comparado con sus ingresos e interpretar y aplicar la ley del I.S.R. de manera exacta.

1.5 DETERMINACIÓN DE VARIABLES

1.5.1 VARIABLE INDEPENDIENTE

El reparto de utilidades que se otorga a los trabajadores.

1.5.2 VARIABLE DEPENDIENTE

La aplicación de la ley del impuesto sobre la renta en forma proporcional, equitativa y justa con los ingresos de los trabajadores.

1.6 DEFINICIÓN DE VARIABLES

Parte de la metodología es la importancia que tiene el definir los términos utilizados en el título de nuestra tesis, ya que se vendrán utilizando en el contenido de la misma y con ello se tendrá una mejor comprensión para cualquier clase de lector.

Participación De Los Trabajadores En Las Utilidades.- Es el sistema de remuneración legal mediante el cual el trabajador recibe un porcentaje de los beneficios líquidos del empresario, sin participar en las pérdidas y cuyo monto viene a ser una adición a sus prestaciones que aumentan la retribución a la fuerza de su trabajo (1).

Obligación.- Obligación de una persona en quien recae la responsabilidad absoluta del pago de un instrumento negociable (2).

Contabilidad.- Arte de registrar, clasificar y resumir de una manera significativa y en términos monetarios, las transacciones y eventos que son cuando menos en parte de carácter financiero, así como interpretar sus resultados (3).

(1) Alvarez Friscione Alfonso "La participación de utilidades" Editorial porrua Mexico 1976 P. 32

(2) Diccionario para contadores Kohter, Editorial Uthea, México 1990. P. 390

(3) Ibid. P. 110

Fiscal.- Totalidad de normas reguladoras para abstención de los ingresos impositivos, por parte del estado es regresivo cuando sus impuestos gravan igual a todos, y progresivo cuando lo hacen en mayor proporción a los ingresos mas altos y artículos de lujo (4).

Contribuyente.- Que contribuye, persona que paga sus contribuciones estatales (5).

Cálculo.- Acción de calcular. Serie de métodos y reglas capaces de reducir un problema o una gama de ellas a una serie de operaciones mecánicas (6).

Utilidad.- Termino genérico aplicado al excedente de ingresos, productos, o precio de venta, sobre los costos correspondientes(7).

Objeción.- Argumento que se opone a una afirmación o proposición(8).

Utilidad Gravable.- Llamada de este modo por el fisco para diferenciarla de la que contablemente obtiene la empresa, debido a que generalmente existe discrepancia entre las dos (9).

(4) Lic. Rigoberto Reyes Altamirano, Diccionario de términos fiscales, Editorial Taxo, México 1997. P. 302

(5) Pequeño Larousse Ilustrado, México 1992. P. 271

(6) Ibid. P. 179

(7) Diccionario para contadores Kohler, Editorial Uthea, México 1990. P. 520

(8) Pequeño Larousse Ilustrado, México 1992. P. 731

(9) Alvarez Friscione Alfonso "La participación de utilidades" Editorial porrua México 1976 P. 44

1.7 TIPO DE ESTUDIO

El presente trabajo de investigación, debido a las características por las cuales está conformado, será de carácter documental, ya que dentro del tema a estudiar se encuentran códigos, leyes y reglamentos de la ley federal de trabajo, del impuesto sobre la renta, del seguro social, así como también otras informaciones relacionadas con nuestra investigación, como son libros de diferentes autores, manuales y cursos obtenidos del Internet referentes a la participación de los trabajadores en las utilidades, además de revistas y artículos actualizados.

En nuestra investigación se realizarán casos prácticos del reparto de utilidades por cada tipo de contribuyentes obligados con el fin de mostrar a través de ejemplos representativos la mecánica y los procedimientos utilizados al realizar dicha obligación.

CAPITULO II

MARCO JURÍDICO Y FISCAL DEL REPARTO DE UTILIDADES

CAPITULO II

MARCO JURÍDICO DEL REPARTO DE UTILIDADES.

2.1 CONSTITUCIÓN POLÍTICA

El artículo 123 apartado A fracción IX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece lo siguiente:

"Los trabajadores tendrán derecho a una participación en las utilidades de las empresas, regulada de conformidad con las siguientes normas:

- a) Una comisión nacional, integrada con representantes de los trabajadores, de los patrones y del gobierno, fijará el porcentaje de utilidades que deba repartirse entre los trabajadores.
- b) La comisión nacional practicará las investigaciones y realizará los estudios necesarios y apropiados para conocer las condiciones generales de la economía nacional. Tomará asimismo en consideración la necesidad de

fomentar el desarrollo industrial del país, el interés razonable que debe percibir el capital y la necesaria reinversión de capitales.

- c) La misma comisión podrá revisar el porcentaje fijado cuando existan nuevos estudios e investigaciones que los justifiquen.
- d) La ley podrá exceptuar de la obligación de repartir utilidades a las empresas de nueva creación durante un número determinado y limitado de años, a los trabajos de exploración y a otras actividades cuando lo justifique su naturaleza y condiciones particulares.
- e) Para determinar el monto de las utilidades de cada empresa se tomará como base la renta gravable de conformidad con las disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Los trabajadores podrán formular ante la oficina correspondiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público las objeciones que juzguen convenientes, ajustándose al procedimiento que determine la Ley.
- f) El derecho de los trabajadores a participar en las utilidades no implica la facultad de intervenir en la dirección o administración de las empresas.”

2.2 LEY FEDERAL DEL TRABAJO

2.2.1 EMPRESAS OBLIGADAS Y EXENTAS A REPARTIR UTILIDADES A SUS TRABAJADORES

Son sujetos obligados a participar utilidades, todas las unidades económicas de producción o distribución de bienes o servicios de acuerdo a la Ley Federal del Trabajo y, en general, todos los contribuyentes, personas físicas o morales, que tengan trabajadores a su servicio, sean o no contribuyentes del impuesto sobre la renta.

Los criterios que al respecto se han sustentado por las autoridades del trabajo, y que en la práctica se aplican, son los siguientes:

- a) Las empresas que se fusionen, traspasen o cambien su nombre o razón social, tienen obligación de repartir utilidades a sus trabajadores, por no tratarse de empresas de nueva creación, ya que iniciaron sus operaciones con anterioridad al cambio o modificación de sus nombres o razones sociales;
- b) Las empresas que tengan varias plantas de producción o distribución de bienes o servicios, así como diversos establecimientos, sucursales, agencias u otra forma semejante, cuyos ingresos se acumulen en una sola declaración para efectos del pago del impuesto sobre la renta, la

participación de las utilidades a los trabajadores se hará con base en la declaración del ejercicio y no por los ingresos obtenidos en cada unidad económica;

- c) Las asociaciones o sociedades civiles constituidas sin fines de lucro, que obtengan ingresos por la enajenación de bienes distintos a su activo fijo o presten servicios a personas distintas de sus miembros, siempre que dichos ingresos excedan del 5 % de sus ingresos totales, tienen obligación de repartir las utilidades a sus trabajadores por estos conceptos;
- d) Las sociedades cooperativas que tengan a su servicio personal administrativo y asalariado que no sean socios, cuyas relaciones de trabajo se rigen por la Ley Federal de Trabajo, tendrán obligación de participar de utilidades a esos trabajadores de las utilidades que obtengan.

Las empresas exentas en forma parcial o total del pago de impuesto sobre la renta, que tengan trabajadores a su servicio están obligadas a repartir utilidades por la parte de la excepción, puesto que dicha exención es sólo para efectos fiscales y no puede extenderse a los laborales.

EMPRESAS EXENTAS DE REPARTIR UTILIDADES A SUS TRABAJADORES

El artículo 126 de la Ley Federal de Trabajo establece las empresas e instituciones que están exceptuadas de la obligación de repartir utilidades a sus trabajadores y la aplicación de este precepto es limitativa y, por lo tanto, no se puede aplicar por similitud o semejanza.

- I. "Las empresas de nueva creación, durante el primer año de funcionamiento". El criterio sustentado por las autoridades del trabajo, respecto al plazo de un año de funcionamiento, comienza a correr a partir de la fecha del aviso de registro o alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para iniciar operaciones, siendo este el documento que determina si un patrón está dentro de la excepción, salvo que demuestre fehacientemente que con fecha posterior inició las actividades propias de la empresa.
- II. "Las empresas de nueva creación dedicadas a la elaboración de un producto nuevo durante los dos primeros años de funcionamiento." Las empresas deben justificar, primeramente, que son de nueva creación y, segundo, que fabrican un producto nuevo; la novedad del producto lo determina la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial y no la empresa, por lo que ella debe acreditar este hecho ante los trabajadores y, en su caso, ante la autoridad correspondiente. Para que opere esta excepción

deberán cumplirse conjuntamente los dos requisitos a que se refiere esta fracción.

- III. "Las empresas de industria extractiva, de nueva creación, durante el periodo de exploración". (Se refiere a la rama industrial minera) Para disfrutar del plazo de excepción, tienen que ser de nueva creación. En el momento en que las empresas realicen la primera actividad de producción, termina automáticamente el plazo de excepción y, por consiguiente, tienen la obligación de participar a los trabajadores de las utilidades que obtengan.

- IV. "Las instituciones de asistencia privada, reconocidas por las leyes, que con bienes de propiedad particular ejecuten actos con fines humanitarios de asistencia sin propósitos de lucro y sin designar individualmente a los beneficiarios." La ley a que se refiere este artículo es la de Asistencia Privada, como son los casos de los asilos, fundaciones, etcétera. Las empresas que no tengan propósitos de lucro, que realicen los citados actos pero que no tengan el reconocimiento de la Secretaría correspondiente, estarán obligadas a repartir utilidades a sus trabajadores.

- V. "El IMSS y las instituciones públicas descentralizadas con fines culturales, asistenciales o de beneficencia, están exceptuadas de esta obligación." El criterio sustentado por la autoridad del trabajo es que los organismos

descentralizados que no tengan estos fines así como las empresas de participación estatal constituidas como sociedades mercantiles y cuya relación laboral con sus trabajadores esté regulada por la Ley Federal del Trabajo, tendrán obligación de repartir utilidades.

VI. Las empresas cuyo ingreso anual declarado al impuesto sobre la renta no sea superior a trescientos mil pesos, están exceptuadas de la obligación de repartir utilidades, según resolución emitida por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social el 19 de diciembre de 1996.

2.2.2 TRABAJADORES CON DERECHO A PARTICIPAR EN LAS UTILIDADES

Todos los trabajadores que presten a una persona física o moral un trabajo personal subordinado, cualquiera que sea el acto que le dé origen mediante el pago de un salario, tienen derecho a participar en las utilidades de las empresas donde laboran.

a) Trabajadores de planta.- Son aquellos que, por tiempo indeterminado, prestan permanentemente su trabajo personal subordinado a una persona, estén o no sindicalizados. Estos trabajadores tienen derecho a participar

en las utilidades, cualquiera que sea el número de días que laboraron en el ejercicio fiscal materia del reparto.

- b) Trabajadores por obra o tiempo determinado.- Son los que habitualmente, sin tener carácter de trabajadores de planta, prestan sus servicios en una empresa o establecimiento, supliendo vacantes transitorias o temporales y los que desempeñan trabajos extraordinarios o para obra determinada, que no constituyan una actividad normal o permanente de la empresa.

Estos trabajadores tendrán derecho a participar en las utilidades de la empresa, cuando hayan laborado un mínimo de 60 días durante el año, ya sea en forma continua o discontinua. Si un trabajador labora más de 60 días que abarque dos ejercicios fiscales, sin llegar a este número de días en un solo ejercicio, no tendrá derecho a participar en las utilidades.

- c) Extrabajadores de planta. Despedidos o que renunciaron voluntariamente a su empleo, tienen derecho a participar en las utilidades con el número de días trabajados y el salario percibido durante el tiempo que laboraron en el ejercicio fiscal de que se trate.
- d) Extrabajadores por obra o tiempo determinado. Cuando la relación de trabajo haya sido por obra o tiempo determinado, los trabajadores tendrán derecho a participar en las utilidades cuando hayan laborado cuando

menos 60 días en forma continua o discontinua en el ejercicio de que se trate.

El párrafo segundo del artículo 987 de la Ley Federal de Trabajo dispone: "En los convenios en que se dé por terminada la relación de trabajo, deberá desglosarse la cantidad que se le entregue al trabajador por concepto de participación de utilidades. En caso de que la Comisión Mixta aún no haya determinado la participación individual de los trabajadores, se dejarán a salvo sus derechos, hasta en tanto se formule el proyecto del reparto individual."

En los convenios en que se dé por terminada la relación de trabajo, el patrón no podrá fijar a su arbitrio la cantidad que le corresponde al trabajador por concepto de utilidades, por ser ésta facultad exclusiva de la Comisión Mixta, según se desprende del artículo 125, fracción I de la misma Ley.

- e) Trabajadores de confianza: Participarán en las utilidades de la empresa con la limitante de que si el salario que perciben es mayor del que corresponda al trabajador sindicalizado o de base de más alto salario dentro de la empresa o establecimiento, se considerará este último salario aumentado en un veinte por ciento, como salario base máximo con el cual participarán en las utilidades.

TRABAJADORES CONSIDERADOS EN SERVICIO ACTIVO

La fracción IV del artículo 127 de la Ley Federal del Trabajo establece que:

"Las madres trabajadoras durante los periodos pre y postnatales, y los trabajadores víctimas de un riesgo de trabajo durante el periodo de incapacidad temporal, serán considerados como trabajadores en servicio activo".

El artículo 170 de la Ley Federal del Trabajo señala que los periodos pre y postnatales son de seis semanas anteriores y seis posteriores al parto y percibirán sus salarios íntegros. Este periodo de doce semanas de descanso en total se considerará como días trabajados, así como el monto de los salarios percibidos, para los efectos del artículo 123 de la Ley Federal del Trabajo.

El artículo 473 de la ley citada dispone que riesgos de trabajo son los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo. Los riesgos de trabajo pueden producir, entre otras, la incapacidad temporal del trabajador.

El artículo 478 de la Ley Federal del Trabajo define la incapacidad temporal como una pérdida de facultades o aptitudes que imposibilita parcial o totalmente a una persona para desempeñar su trabajo por algún tiempo.

En estos casos el importe del salario que perciben los trabajadores del patrón o del IMSS, durante el periodo por incapacidad temporal, se tomará en cuenta para los efectos de la segunda parte del artículo 123 de la ley invocada.

Cuando el accidente de trabajo produce la muerte durante el ejercicio fiscal materia del reparto, la cantidad que le corresponda al trabajador fallecido por concepto de utilidades la cobrarán los beneficiarios, según lo dispone el artículo 115 de la Ley Federal del Trabajo.

PERSONAS EXCLUÍDAS DEL REPARTO DE UTILIDADES

- a) La fracción I del artículo 127 de la Ley Federal de Trabajo establece que:
"Los directores, administradores y gerentes generales de las empresas no participarán en las utilidades".

- b) La fracción VI del citado artículo 127 de la ley establece que: "Los trabajadores domésticos no participarán en el reparto de utilidades". Estos trabajadores son los que prestan sus servicios en las casas habitación de los particulares.

- c) Personas físicas que sean propietarias o copropietarias de una negociación.

- d) Profesionales, técnicos, artesanos y otros que en forma independiente prestan servicios a una empresa, siempre y cuando no exista una relación de trabajo subordinada con el patrón.

- e) Trabajadores eventuales cuando hayan laborado menos de 60 días durante el ejercicio fiscal.

2.2.3 RENTA GRAVABLE COMO BASE DEL REPARTO.

La base sobre la que se debe participar a los trabajadores es la renta gravable, como lo indica el artículo 120 de la Ley Federal de Trabajo, determinada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, 67-A, 109, 119-B y 119-N de la Ley del Impuesto sobre la Renta, según se trate de persona moral o física, régimen general o simplificado; en la mayoría de los casos se resta a los ingresos obtenidos en un ejercicio fiscal, las deducciones autorizadas por la citada ley fiscal. Como se explicará en el capítulo III.

Porcentaje a aplicar como participación de utilidades:

Conforme al artículo 1° de la Cuarta Resolución emitida por la Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas, establece lo siguiente: "Los trabajadores participarán en un 10 por ciento de las utilidades de las empresas en las que presten sus servicios, que se aplicará sobre la renta gravable determinada según lo dispuesto en la Ley del Impuesto sobre la Renta."

En los contratos de trabajo (individual, colectivos y ley) que estipulen como participación de utilidades una cantidad determinada, en un plazo determinado, surte sus efectos siempre que la cantidad recibida no resulte inferior a la que les corresponda conforme a la renta gravable, en cuyo caso la empresa pagará la diferencia en la forma y términos que señala la ley.

2.2.4 PLAZOS ESTABLECIDOS PARA EL PAGO DEL REPARTO DE UTILIDADES

El término de los sesenta días a que se refiere el artículo 122 de la Ley Federal del Trabajo, comienza a correr a partir de la fecha en que la empresa presentó o debió presentar la declaración normal del ejercicio ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. El artículo 58, fracción VIII de la Ley del Impuesto sobre la Renta señala la obligación de las personas morales de presentar su declaración del impuesto sobre la renta dentro de los tres meses siguientes al cierre de su ejercicio (31 de diciembre) y el artículo 139 dispone que las personas físicas la presentarán dentro de los meses de febrero a abril de cada año.

En caso de que el patrón presente declaración complementaria, por dictamen, por corrección o por crédito parcialmente impugnado, el pago adicional deberá efectuarse dentro de los 60 días siguientes a la fecha de su presentación ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El reparto de utilidades determinado para cada trabajador no podrá suspenderse, aún cuando los representantes de los trabajadores objeten o pretendan objetar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la declaración del impuesto sobre la renta.

Protección a las cantidades recibidas por concepto de utilidades:

El artículo 130 de la Ley Federal del Trabajo establece: "Las cantidades que correspondan a los trabajadores por concepto de utilidades, quedan protegidas por las normas contenidas en los artículos 98 y siguientes", las cuales se refieren a los siguientes supuestos normativos:

- a) Los trabajadores dispondrán libremente de las cantidades que les correspondan por concepto de utilidades. Cualquier disposición o medida que desvirtúe este derecho será nula (artículo 98 de la Ley Federal del Trabajo);.
- b) El derecho a percibir las utilidades es irrenunciable (artículo 99 de la Ley Federal de Trabajo);
- c) Las utilidades se pagarán directamente al trabajador. Sólo en los casos en que esté imposibilitado para efectuar personalmente el cobro, el pago se hará a la persona que designe como apoderado mediante carta poder suscrita por dos testigos. El pago hecho en contravención a lo dispuesto, no libera de responsabilidad al patrón (artículo 100 de la Ley Federal del Trabajo);

- d) Las utilidades deberán pagarse precisamente en moneda de curso legal, no siendo permitido hacerlo en mercancías, vales, fichas o cualquier otro signo representativo con que se pretenda sustituir la moneda (artículo 101 de la Ley Federal de Trabajo);
- e) Es nula la cesión de las utilidades en favor del patrón o de terceras personas, cualquiera que sea la denominación o forma que se le dé (artículo 104 de la Ley Federal del Trabajo);
- f) Las utilidades de los trabajadores no serán objeto de compensación alguna (artículo 105 de la Ley Federal del Trabajo);
- g) La obligación del patrón de pagar las utilidades no se suspende, salvo en los casos y con los requisitos establecidos en la ley (artículo 106 de la Ley Federal del Trabajo);
- h) El pago de las utilidades se efectuará en el lugar donde los trabajadores presten sus servicios (artículo 108 de la Ley Federal del Trabajo);
- i) El pago de las utilidades deberá efectuarse en día laborable, durante las horas de trabajo o inmediatamente después de su terminación (artículo 109 de la Ley Federal del Trabajo).

Descuentos permitidos a las utilidades:

Los descuentos en las utilidades de los trabajadores están prohibidos, salvo en los casos y con los requisitos siguientes:

Pago de deudas contraídas con el patrón por anticipo de utilidades, pérdidas, averías o adquisición de artículos producidos por la empresa. La cantidad exigible en ningún caso podrá ser mayor del importe de las utilidades que le corresponda al trabajador y el descuento será el que convengan el trabajador y el patrón, sin que pueda ser mayor del 30 por ciento.

Pago de pensiones alimenticias en favor de la esposa, hijos y ascendientes decretado por la autoridad competente.

Plazos para el cobro de las utilidades:

Trabajadores en servicio activo.- De conformidad con el artículo 516 de la Ley Federal del Trabajo, el plazo que tienen para cobrar la cantidad que les corresponda por concepto de utilidades es de un año, que comienza a partir del día siguiente a aquel en que se hace exigible la obligación (31 de mayo).

Extrabajadores que tengan derecho a participar en las utilidades.- El término de un año comienza a partir del día siguiente, en que deban pagarse las utilidades. Transcurrido dicho plazo, las cantidades no reclamadas se agregarán a la utilidad repartible del ejercicio fiscal siguiente y si en éste no

hubiere utilidad, el reparto se hará con el total de las cantidades no reclamadas.

Plazos legales para efectos de participación de utilidades

ETAPAS	PLAZOS	LIMITE DE LAS FECHAS
1. Ejercicio fiscal 1999	1° de enero al 31 de diciembre	31 de diciembre de 1999
2. Presentación de la Declaración del ejercicio de Impuesto Sobre la Renta por la empresa.	Dentro de los 3 meses siguientes al término del ejercicio fiscal.	31 de marzo de 2000.
3. Entrega de la copia de la Declaración a los trabajadores.	Dentro de los 10 días siguientes a partir de la fecha límite en que la empresa debió haber presentado la Declaración.	10 de abril de 2000.
4. Integración de la Comisión Mixta que formulará el proyecto que determine la participación de cada trabajador.	Dentro de los 10 días siguientes contados a partir de la fecha de entrega de la copia de la declaración.	20 de abril de 2000.
5. Revisión de la Declaración del ejercicio de la empresa por los trabajadores.	Durante los 30 días hábiles, contados a partir de la entrega de la copia de la declaración a los trabajadores.	24 de mayo de 2000.
6. Pago de las utilidades.	Dentro de los 60 días siguientes a la fecha en que presentó o debió presentar la Declaración.	30 de mayo de 2000.
7. Presentación del escrito de objeciones ante la autoridad fiscal.	60 días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha en que sea entregada y recibida la copia de la Declaración por los trabajadores.	5 de julio de 2000.

NOTA (1): Es importante señalar que en tanto la empresa no proporcione la copia de la declaración a los representantes de los trabajadores, no correrá el plazo señalado en las etapas 4, 5 y 7.

NOTA (2): En los casos de personas físicas, la declaración anual se presentará en el período comprendido entre los meses de febrero a abril, por lo tanto las fechas límites se ajustarán en las etapas 2, 3, 4, 5, 6 y 7 considerando para ello la fecha de su presentación.

2.2.5 INTEGRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y FACULTADES DE LA COMISIÓN MIXTA DE PARTICIPACIÓN DE UTILIDADES

En cada empresa deberá integrarse una Comisión Mixta de Reparto de Utilidades, por lo que es un derecho de los trabajadores y una obligación de los patrones designar a sus respectivos representantes para su instalación, de acuerdo con el artículo 132, fracción XXVIII de la Ley Federal del Trabajo.

Integración:

Se recomienda que la Comisión Mixta de Participación de Utilidades a que se refiere la fracción I del artículo 125 de la ley, se integre dentro de los diez días siguientes a la fecha en que el patrón entregue a los trabajadores la copia de su declaración del ejercicio; para tal efecto, el patrón comunicará por escrito a los trabajadores los nombres de las personas que designa como sus representantes y aquellos, a su vez, avisarán al patrón los nombres de quienes los representarán. No existe límite en cuanto al número de representantes, ni podrán rehusar a un integrante de la misma. Los interesados serán quienes de común acuerdo señalen el número de las personas que los representarán ante la comisión, la cual deberá integrarse con igual número de representantes de los trabajadores y de la empresa.

Los trabajadores de confianza no podrán ser representantes de los trabajadores en la Comisión Mixta, según lo dispone el artículo 183 de la Ley Federal del Trabajo.

Funciones:

La Comisión Mixta de participación de utilidades tiene como función principal elaborar el proyecto que determine el reparto individual de cada trabajador, las bases bajo las cuales se repartirán las utilidades entre los trabajadores, y fijar dicho proyecto en todos y cada uno de los establecimientos que formen parte integrante de la empresa, cuando menos con 15 días de anticipación al pago, para que los trabajadores de cada centro de trabajo conozcan el referido proyecto y puedan, en su caso, dentro del mismo plazo, hacer individualmente las observaciones que juzguen convenientes. Es recomendable que la Comisión levante un acta en la que se haga constar el periodo y lugares en que se fijará el proyecto respectivo.

Para elaborar el proyecto de reparto individual, la Comisión Mixta deberá tomar en cuenta las bases que señalan los artículos 123, 124 y 127 de la Ley Federal del Trabajo, y si los representantes de los trabajadores y del patrón no se ponen de acuerdo sobre la aplicación de estas disposiciones, decidirá el inspector del trabajo sobre el punto de conflicto, decisión que deberá acatar en sus términos la Comisión Mixta.

Los acuerdos adoptados por la Comisión Mixta para determinar el reparto individual, deberán quedar plasmados en las actas levantadas, las cuales deberán firmar sus integrantes.

Obligaciones:

Entregar al patrón el proyecto de reparto de utilidades aprobado por los integrantes de la Comisión Mixta, para que proceda al pago en los términos establecidos.

Vigilar que las utilidades se paguen conforme al proyecto de reparto individual aprobado, dentro del plazo de 60 días contados a partir de la fecha en que la empresa presentó o debió presentar su declaración del ejercicio ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Señalar a la empresa su obligación de informar a sus ex trabajadores sobre la cantidad que les corresponda y la fecha a partir de la cual pueden cobrar sus utilidades.

Informar a los trabajadores sobre el derecho que tienen para inconformarse con respecto a su participación individual y el plazo que tienen para hacerlo.

Recibir y resolver dentro de un plazo de 15 días las inconformidades que presenten los trabajadores en lo individual respecto a su reparto. En caso de que la resolución sea negativa al trabajador éste podrá demandar ante la

Junta de Conciliación y Arbitraje competente, el monto de la utilidad que considere le corresponde, conforme al proyecto del reparto individual.

Información que se debe proporcionar a la comisión mixta:

El patrón está obligado a proporcionar a la comisión las nóminas, listas de raya y de asistencia del personal sindicalizado y de confianza del ejercicio fiscal materia del reparto, así como los demás elementos necesarios para realizar su función como son las constancias de incapacidad y permisos concedidos; lista de ex trabajadores y tiempo que laboraron en la empresa; relación con los nombres, funciones y facultades de los empleados de confianza que laboran en el centro de trabajo, para que la comisión determine cuáles trabajadores tienen o no derecho a participar en las utilidades. El patrón por ningún motivo podrá recomendar o decidir sobre los trabajadores que tienen o no derecho a participar en las utilidades.

2.2.6 BASES PARA CALCULAR LA PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES

La Comisión Mixta, en la elaboración del proyecto de reparto individual de utilidades, deberá tomar en cuenta lo siguiente:

- a) Personas con derecho a reparto (ver trabajadores con derecho a participar).

b) Días para efecto de reparto.

El artículo 123 de la Ley Federal del Trabajo dispone: "La utilidad repartible se dividirá en dos partes iguales: la primera se repartirá por igual entre todos los trabajadores, tomando en consideración el número de días trabajados por cada uno en el año, independientemente del monto de los salarios. La segunda se repartirá en proporción al monto de los salarios devengados por el trabajo prestado durante el año".

Para los efectos de la primera parte a que se refiere el artículo 123 de la ley, deben entenderse como días trabajados todos aquellos que por disposición de la ley, de los contratos de trabajo y de los reglamentos interiores de trabajo, el patrón tenga obligación de pagar el salario, aún cuando no labore el trabajador, ya que el salario pagado en esos días se cuenta para los efectos de la segunda parte del artículo 123 de la ley, como son los siguientes:

- Los periodos pre y postnatales;
- El tiempo que dure la incapacidad temporal derivada de un riesgo de trabajo;

- Días festivos, descansos semanales, vacaciones, permisos contractuales (nacimiento de hijos, matrimonio del trabajador, etcétera);
- Permisos para desempeñar comisiones sindicales (participación de utilidades, seguridad e higiene, de capacitación y adiestramiento, de revisión de contrato y de salarios, etcétera); y
- Permisos con goce de sueldo.

Con relación a los trabajadores que laboren menos horas de las establecidas en la jornada máxima legal o en los contratos de trabajo, se sumarán las horas trabajadas hasta la cantidad equivalente a la jornada legal o convencional para considerarlo día trabajado. Criterio sustentado por las autoridades del trabajo.

c) Salario base de reparto.

1) Salario fijo o tabulado

Para los efectos del reparto de utilidades, se entiende por salario la cantidad que perciba cada trabajador por cuota diaria, que es la cantidad fijada en el contrato individual de trabajo o en los contratos colectivos o contratos-ley, excluyendo las sumas que perciba el trabajador por concepto de trabajo extraordinario, las gratificaciones,

percepciones y demás prestaciones a que se refiere el artículo 84 de la Ley Federal del Trabajo.

2) Salario variable.

En los casos de salario por unidad (destajo), o a comisiones y, en general, cuando la retribución sea variable, se tomará como salario diario el promedio de las percepciones obtenidas en el año fiscal materia del reparto de utilidades, como es el caso de agentes de comercio, de seguros, los vendedores, viajantes propagandistas o impulsores de ventas y otros semejantes que perciban como salario una comisión.

3) Salario mixto.

De conformidad con las disposiciones de ley se establece que si la percepción se integra con salario fijo y comisiones o destajo, se tomará en cuenta únicamente el salario fijo para determinar su participación individual para los efectos de la segunda parte del artículo 123 de la ley.

4) Salario base máximo.

El salario base máximo que se considerará para determinar la participación de los trabajadores de confianza, que perciban salarios superiores al trabajador de base o sindicalizado de mayor salario, se

ajustará a lo que dispone la fracción II del artículo 127 de la Ley Federal del Trabajo. Conforme a diversas resoluciones y criterios emitidos por las autoridades laborales, se realizará lo siguiente:

- a. Se sumará el salario que durante el año fiscal haya obtenido el trabajador sindicalizado o de base de mayor salario; a esta suma se aumentará el 20% y el resultado se considerará como salario base máximo con el cual participarán los trabajadores de confianza.
- b. En cuanto a las empresas que tengan varias plantas o sucursales, el cálculo para determinar el salario máximo de estos trabajadores se hará por cada establecimiento, y el resultado será el salario base máximo con el cual participarán los trabajadores de confianza de cada unidad.

Inconformidades de los trabajadores con el proyecto individual de utilidades:

El trabajador, a partir de la fecha en que se fije el proyecto del reparto de utilidades en lugar visible del establecimiento, tendrá derecho a hacer observaciones por escrito sobre el mismo, señalando en su caso los motivos por los cuales considera que es incorrecto el monto de su reparto, y la Comisión Mixta deberá resolverlas dentro de los quince días siguientes y comunicar por escrito al trabajador inconforme la resolución que emita. En el supuesto de que el trabajador no esté de acuerdo con la resolución de la comisión, con base en este documento podrá recurrir ante la Junta de Conciliación y Arbitraje competente.

2.2.7 PROCEDIMIENTO PARA FORMULAR EL PROYECTO DE REPARTO DE UTILIDADES

Para la elaboración del proyecto del reparto, se tomará en cuenta el monto de las utilidades a repartir, aumentado en su caso con las utilidades no cobradas del ejercicio anterior, así como el número de trabajadores con derecho a recibir esta prestación.

Bases para la distribución:

1.- La utilidad repartible se divide en dos partes iguales:

- a) El 50% se reparte entre los trabajadores, de acuerdo con el número de días trabajados durante el año.
- b) El otro 50% se reparte en proporción al monto de los salarios devengados por los trabajadores durante el año.

Ejemplo:

Renta Gravable	\$	200,000.-
10% relativo a la participación de utilidades	\$	20,000.-
Más:		
Utilidades no cobradas del ejercicio anterior	\$	700.-
		<hr/>
Total de reparto entre los trabajadores	\$	20,700.-

Procedimiento para calcular la participación de cada trabajador:

Monto de la participación a los trabajadores \$20,700.00

Numero de trabajadores con derecho a participar 10

- a) \$ 10,350.00 se divide entre el total de los días laborados por todos los trabajadores.
- b) \$ 10,350.00 se divide entre el total de los salarios devengados por los trabajadores.

En el siguiente cuadro se incluye el procedimiento para el cálculo del reparto individual de utilidades.

Procedimiento de reparto individual de utilidades:

1. Reparto de utilidades por días trabajados

- a) El 50% de la utilidad total a repartir se divide entre el total de días laborados por los trabajadores con derecho a participar ($\$10,350.00/3,044$ días), y
- b) El resultado de esta división, $\$ 3.4001314$ utilidad por día trabajado se multiplica por los días laborados individualmente, resultando así la participación por días trabajados.

Maribel Juárez García

$$350 \text{ días} \times \$ 3.4001314 = \$ 1,190.05$$

2. Reparto de utilidades por salario percibido

- a) El restante 50% de la cantidad a repartir se divide entre la suma total de los salarios por cuota diaria percibida por los trabajadores con derecho a participar ($\$ 10,350.00/ \$ 301,530.00$).
- b) El resultado de esta división $\$ 0.0343249$ utilidad por peso ganado, se multiplica por el total del salario percibido individualmente por cada trabajador, resultando así la participación por salario devengado.

Maribel Juárez García

$$\$ 25,185.00 \times \$ 0.0343249 = \$864.47$$

Suma de utilidades

Participación por días trabajados	\$	1,190.05
Más:		
Participación por salario devengado	\$	864.47
		<hr/>
Utilidad total	\$	2,054.52

Proyecto de reparto de utilidades de los trabajadores de la empresa "x" por el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 1999

Nombre del trabajador	Días trabajados	Salario anual \$	Participación por días trabajados \$ 3.4001314	Participación por salarios devengados \$ 0.0343249	Total de utilidades \$
Maribel Juárez García	350	25,185.00	1,190.05	864.47	2,054.52
Ara Ruiz Hernández	325	23,977.50	1,105.05	823.03	1,928.08
Rocio Hernández	340	34,500.00	1,156.04	1,184.21	2,340.25
Laura Avila Fernández	357	31,895.25	1,213.85	1,094.80	2,308.65
Luz Reyes Martínez (3)	365	44,091.00	1,241.05	1,513.42	2,754.47
Cruz Pérez García (2)	365	36,742.50	1,241.05	1,261.18	2,502.23
Emilio Cortés González	300	31,912.50	1,020.03	1,095.39	2,115.42
Ana Ortega Acosta	286	34,431.00	972.44	1,181.84	2,154.28
Isidro Trejo Galicia (1)	60	11,885.25	204.00	407.96	611.96
Carlos Godínez Pérez	296	26,910.00	1,006.44	923.68	1,930.12
TOTAL	3,044	\$301,530.00	\$10,350.00	\$10,350.00	\$20,700.00

2.2.8 PROCEDIMIENTO PARA PRESENTAR EL ESCRITO DE OBJECIONES

Derecho de información de los trabajadores:

El artículo 121 de la Ley Federal del Trabajo establece el derecho que tienen los trabajadores para recibir la declaración del ejercicio de la empresa y de informarse con la misma ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Objeción a la declaración anual:

Los trabajadores por su apreciación diaria de las actividades de la empresa, perciben el movimiento económico y operativo de la misma, lo que les facilita comparar si lo que se declara está razonablemente apegado con la realidad por ellos observada.

Cuando los trabajadores advierten o cuando menos tienen dudas razonables de que la declaración del ejercicio del patrón presenta irregularidades o incurra en omisiones que afecten desfavorablemente las utilidades de las que son partícipes, tienen derecho de formular las objeciones que juzguen procedentes sobre el contenido de tal declaración, para que las autoridades fiscales competentes efectúen la revisión que de acuerdo con sus facultades proceda; y una vez practicada ésta, comuniquen el resultado a los trabajadores y a la empresa, para los efectos que correspondan.

Naturaleza del escrito de objeciones:

El escrito de objeciones será tomado como una denuncia de irregularidades en materia fiscal y laboral, conforme al artículo 3° del Reglamento de los Artículos 121 y 122 de la Ley Federal del Trabajo (artículo 1°).

El procedimiento de revisión en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, cuando exista objeción de los trabajadores, una vez iniciado deberá concluirse para efectos fiscales y de participación de utilidades, sin que proceda el desistimiento de los trabajadores.

Procedimiento y requisitos para presentar el escrito de objeciones:

El artículo 4 del Reglamento de los Artículos 121 y 122 de la ley laboral, señala que el derecho a recibir la copia de la declaración, así como el de formular objeciones, compete ejercitarlo al sindicato titular del contrato colectivo de trabajo, del contrato-ley en la empresa o, en ausencia de éstos, a la mayoría de los trabajadores debidamente representada.

Entrega de la copia de la declaración:

- a) Corresponde únicamente a los patrones, dentro de un término de diez días naturales contados a partir de la fecha de la presentación de su declaración del ejercicio, entregar a los trabajadores copia de ésta; lo mismo se hace tratándose de una declaración complementaria. Por lo que no es posible que las autoridades fiscales proporcionen a los trabajadores copia de estos documentos. Si el patrón no hace entrega de la declaración

al representante de los trabajadores, no correrá el término para formular las objeciones a la declaración.

Se recomienda a los representantes de los trabajadores, que reciban la declaración mediante una comunicación que les dirija por escrito el patrón y anotando la fecha de recibido. Este documento es importante porque sirve de base para hacer el cómputo de los 60 días para formular las objeciones a la declaración.

- b) La empresa que tenga uno o varios establecimientos, como plantas, sucursales, agencias y otra forma semejante, tendrá obligación de entregar a los representantes de los trabajadores de cada centro de trabajo, copia de la declaración del ejercicio.

En caso de que en la empresa existan varios sindicatos, cualquiera de ellos puede formular las objeciones ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

- c) Los trabajadores, como titulares del derecho a participar en las utilidades, tienen que conocer los datos contenidos en la declaración, principalmente de los ingresos acumulados y de las deducciones que hizo el patrón para determinar el monto que les corresponde y así puedan inconformarse ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

- d) Los patrones no están obligados a permitir a los trabajadores el acceso a los libros de contabilidad que sirvieron de base para formular su declaración, ya que su revisión compete únicamente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Procedimiento para objetar la declaración

El escrito deberá reunir las siguientes características:

- De acuerdo con el orden numérico, se mencionarán los renglones específicos de ingresos y de las deducciones, con cuyo monto, aplicación o tratamiento no estén conformes.
- Las objeciones no se harán en forma global o sobre sumas generales contenidas en la declaración, tales como el total de ingresos, total de deducciones o utilidad fiscal.
- Deberán señalarse con precisión las partidas o renglones que se objetan, conforme a la identificación numérica de la "mecánica operacional" contenida en la declaración; mencionando en cada caso las razones en que se apoyan para objetarlas, de acuerdo con el conocimiento que tengan sobre las particularidades operativas de la empresa o las situaciones

esenciales que hayan observado y que consideren anomalías o irregularidades en el comportamiento fiscal de dicha empresa.

Si por alguna deficiencia incurrida en la forma o el fondo del escrito de objeciones, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público les solicita por escrito que cumplan con los requisitos señalados en el presente capítulo, dentro de un término de 30 días hábiles a partir de la fecha de notificación, los representantes de los trabajadores deberán presentar las correcciones o elementos que sean necesarios para subsanar las fallas que específicamente les fueren señaladas por la citada dependencia.

Requisitos de tiempo y forma para la presentación:

I. Requisito de tiempo:

De acuerdo con el marco jurídico, para que proceda el escrito de objeciones, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

Presentar el escrito de inconformidad dentro de los 60 días hábiles siguientes a la fecha en que el patrón les haya entregado la copia de la declaración, ante las autoridades fiscales que por razones de competencia les corresponda intervenir; debiéndose tener presente que mientras el patrón no entregue copia completa de la declaración no correrá el plazo que se menciona.

II. Requisitos de forma:

A) Datos de identificación

1) De la autoridad fiscal

Deberá señalar, nombre y dirección de la autoridad fiscal a cuya jurisdicción o competencia corresponda la empresa para efecto del impuesto sobre la renta.

2) De la representación legal

a) De la representación sindical

En el caso de los sindicatos deberán acreditar, en primer lugar, que son los titulares del contrato colectivo de trabajo o del contrato-ley con la empresa mediante una copia del documento relativo vigente en el momento de presentar las objeciones; y, segundo, el representante o representantes del sindicato inconforme deberán acreditar su personalidad como tales, mediante una copia del documento que establezca que los firmantes son miembros del comité ejecutivo central del sindicato. El documento deberá contener la certificación de las autoridades federales o locales del trabajo, según corresponda, así como la constancia de que tanto el sindicato como su comité ejecutivo fueron debidamente inscritos en el registro de asociaciones existente en el seno de las autoridades laborales, conforme a los artículos 365, 368 y 377 de la Ley Federal del Trabajo.

b) De la mayoría de trabajadores

En caso de no existir sindicato, corresponde a la mayoría de los trabajadores designar uno o más representantes debidamente autorizados para cumplir con el mandato de los trabajadores; y con este carácter firmarán y presentarán el escrito de objeciones ante las autoridades fiscales.

El o los representantes de la mayoría de trabajadores se acreditarán mediante un escrito que contenga los nombres y de ser posible las firmas de la totalidad de los trabajadores asalariados de la empresa, ya sean éstos de base o de eventuales. Estos documentos deberán certificarse por la autoridad del trabajo correspondiente, la cual podrá confirmar, lógicamente, si la representación fue otorgada por la mayoría.

3) De la organización sindical

- a) Nombre del sindicato o de los representantes de la mayoría de los trabajadores.
- b) Nombre y firma del secretario general del sindicato o de los representantes de la mayoría de los trabajadores en caso de no existir sindicato.
- c) Domicilio para oír y recibir notificaciones.

4) De la empresa

- a) Denominación o razón social.
 - Domicilio de la misma.

- Clave del Registro Federal de Contribuyentes.
- Ejercicio fiscal o periodo de la declaración que se objeta.
- Tipo de declaración: Normal, complementaria, por corrección, por dictamen o por crédito parcialmente impugnado.

B) Documentos que deben presentarse

- 1) El escrito de objeciones se presentará en original y tres copias, con los siguientes documentos:
- 2) Copia del contrato colectivo de trabajo o contrato-ley vigente o bien documento que acredite al promovente ser administrador de este último (sólo sindicatos).
- 3) Constancia autorizada expedida por la autoridad del trabajo competente que acredite la representación del sindicato o de los representantes de la mayoría de los trabajadores.
- 4) Copia de la declaración del ejercicio y, en su caso, constancia de la fecha de entrega a los representantes.

C) Autoridad ante la que se presentan las objeciones

El escrito deberá presentarse ante:

La Administración de Asuntos de Participación de Utilidades de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, cuando se trate de organismos

descentralizados y empresas de participación estatal sujetas a control presupuestal; las empresas que cuenten con autorización de dicha secretaría para operar como controladoras así como las controladas; las personas morales que se ubiquen en cualquiera de los supuestos del artículo 41 apartado D fracción XI, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria.

Se incluyen las instituciones de crédito y las organizaciones auxiliares de crédito, las instituciones para el depósito de valores, de seguros y de fianza, las sociedades de inversión, las bolsas de valores y las casas de bolsa, las sociedades mutualistas, así como los intermediarios financieros.

La Administración Local de Auditoría Fiscal que corresponda jurisdiccionalmente al domicilio de la empresa, en los casos de empresas que no se encuentren comprendidas en los supuestos anteriores.

Si el sindicato o mayoría de los trabajadores de una empresa tuvieran su domicilio en población distinta al lugar en que resida la autoridad fiscal competente y no pudiesen presentar directamente ante dichas autoridades sus objeciones, podrán enviar su escrito dentro del término de ley, por correo certificado con acuse de recibo.

En estos casos, se tendrá como fecha de presentación del documento el día en que se haga la entrega en la oficina de correos.

D) Admisión del escrito de objeciones

Una vez recibidas las objeciones y siempre que se cumplan con los requisitos formales, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público comunicará por escrito a los trabajadores sobre la admisión de su inconformidad dentro de un plazo de 30 días hábiles.

E) Revisión fiscal

El plazo para realizar los estudios o investigaciones de carácter fiscal con que cuenta la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, una vez admitido el escrito de objeciones, no podrá exceder de seis meses.

Terminados los estudios o investigaciones fiscales que se hubieren efectuado y dentro del plazo de los dos meses siguientes, emitirá la resolución en la que rectifique, ratifique o determine en su caso la renta gravable base del reparto.

2.2.9 RESOLUCIONES EMITIDAS POR LAS AUTORIDADES FISCALES RESOLUCIONES DERIVADAS DEL ESCRITO DE OBJECIONES

El artículo 121, fracción IV de la ley laboral, establece la obligación del patrón de dar cumplimiento a la resolución, dentro de los treinta días siguientes a su notificación, independientemente de que la impugne.

La resolución que dicta la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con motivo de las objeciones formuladas por los trabajadores, lo hace con la facultad que le otorga la Ley Federal del Trabajo, e interviene como autoridad laboral, según lo dispone el artículo 523, fracción II de la ley invocada, para los efectos que le señala el título tercero, capítulo VIII, según lo establece el artículo 526 de la misma.

El pago adicional de utilidades se hará a los trabajadores con derecho a participar, que laboraron en el ejercicio fiscal materia del reparto; y las cantidades no reclamadas se agregarán al siguiente ejercicio.

La resolución se dirigirá al patrón con copia para la autoridad laboral competente dependiendo la actividad o giro de la empresa, a fin de que la conozca y pueda actuar conforme a sus atribuciones, vigilando que se efectúe el pago y sancionando, en su caso, el incumplimiento; también se comunicará a los trabajadores el resultado obtenido de sus objeciones.

Resoluciones emitidas con base en revisiones:

El segundo párrafo del artículo 122 de la Ley Federal del Trabajo, regula una situación diferente a la señalada en la fracción IV del artículo 121 de la misma, pues trata del reparto adicional que debe efectuarse cuando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en ejercicio de las facultades de vigilancia y comprobación a que se refiere el artículo 42 del Código Fiscal de la Federación, y sin mediar objeciones de los trabajadores, determine una nueva renta gravable, proceda a ordenar las liquidaciones del impuesto omitido y se haga un reparto adicional de utilidades.

La base para el reparto adicional de las utilidades a los trabajadores serán las mismas que para el reparto ordinario.

Caso en que se suspende el pago adicional de utilidades:

En caso de que el patrón impugne la resolución que dictó la autoridad fiscal, sin haber mediado objeción de los trabajadores, se suspenderá el pago del reparto adicional hasta que la resolución quede firme, garantizando el interés de los trabajadores ante la Junta de Conciliación y Arbitraje, en la forma y términos que establece el artículo 985 de la ley del trabajo.

La garantía que otorgue el patrón en favor de los trabajadores será por:

- a) El monto a repartir a los trabajadores;
- b) Los intereses legales computados por un año.

Se deberá anexar copia de la resolución emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El procedimiento para suspender el reparto adicional lo establece el artículo 986 de la ley, y dispone:

La Junta, al recibir el escrito del patrón, examinará que reúna los requisitos señalados en el artículo anterior, en cuyo caso inmediatamente correrá traslado a los representantes de los trabajadores, para que dentro de 3 días manifiesten lo que a su derecho convenga; transcurrido el plazo acordará lo conducente.

Si la solicitud del patrón no reúne los requisitos legales, la Junta la desechará de plano.

Efecto del incumplimiento en el pago de utilidades a los trabajadores:

El artículo 450, fracción V, de la misma ley, señala como objeto de la huelga: Exigir el cumplimiento de las disposiciones legales sobre participación de utilidades.

La huelga es un derecho colectivo, por lo que será motivo de la misma el no pagar las utilidades a los trabajadores, así como no entregar a los representantes de éstos la copia de la declaración del ejercicio.

Sanciones por incumplimiento en el pago de utilidades:

Al patrón que no cumpla con la obligación de participar a sus trabajadores de las utilidades que obtenga, se le sancionará con 15 a 315 veces el salario mínimo general vigente en el lugar y tiempo el cuál hoy en día son de: zona A

\$37.90, zona B \$35.12 y Zona C \$32.70 en que se cometa la violación, tomando como base la cuota diaria (artículos 992 y 994, fracción II).

Las sanciones administrativas serán impuestas por el Secretario del Trabajo y Previsión Social, por los gobernadores de los estados o por el jefe de Gobierno del Distrito Federal, quienes podrán delegar el ejercicio de esta facultad en los funcionarios subordinados que estimen conveniente (artículo 1008).

2.2.10 CÁLCULO DEL IMPUESTO APLICABLE A LA PARTICIPACIÓN DE UTILIDADES

De conformidad con las disposiciones fiscales vigentes, los ingresos que perciban los trabajadores por concepto de participación de utilidades, tendrán el siguiente tratamiento fiscal.

Utilidades no gravadas:

El artículo 77, fracción XI de la Ley del Impuesto sobre la Renta dispone que la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, no pagará impuesto hasta un equivalente de 15 días de salario mínimo general del área geográfica donde labore o habite el trabajador. Por el excedente se pagará el impuesto correspondiente.

De lo anterior se concluye que la utilidad no gravada, dependiendo de cada área geográfica, es:

Área geográfica	Salario mínimo por día		Art. 77, fracc. XI LISR	=	Utilidad no gravada
Área geográfica "A"	\$ 37.90	X	15	=	\$ 568.50
Área geográfica "B"	\$ 35.12	X	15	=	\$ 526.80
Área geográfica "C"	\$ 32.70	X	15	=	\$ 490.50

- Salarios mínimos vigentes a partir del 1 de Enero de 2000.

Por el excedente de utilidades se calculará el impuesto, para lo cual se recomienda aplicar las disposiciones señaladas en el Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta como a continuación se indica:

Procedimiento

- I. Determinación de la utilidad promedio mensual gravada:
 - a) A la participación de utilidades pagada se le disminuye 15 días de salario mínimo general del área geográfica que corresponda.
 - b) Al excedente se le denomina utilidad gravada. En caso de no existir excedente no se pagará impuesto.
 - c) La utilidad excedente gravada se divide entre el factor anual de 365.
 - d) El resultado o utilidad por día se multiplica por 30.4, que es el factor mensual resultante de dividir los días del año entre los meses del mismo ($365/12 = 30.4$)

- II. Cálculo del impuesto al salario promedio mensual incorporada la utilidad promedio mensual:
 - a) El salario diario ordinario (cuota diaria o tabulado) se multiplica por 30 o 31 días, dependiendo del mes de que se trate, obteniendo el salario mensual ordinario.
 - b) Al salario mensual ordinario se le suma la utilidad promedio mensual.
 - c) El resultado será el ingreso promedio mensual, al cual se le aplica la tabla integral opcional correspondiente a la proporción de subsidio determinado por la empresa.
 - d) Se determina el impuesto mensual correspondiente.

- III. Cálculo del impuesto al salario mensual ordinario:
- a) El salario diario ordinario (cuota diaria o tabulado) se multiplica por 30 o 31 días, dependiendo del mes de que se trate, obteniendo el salario mensual ordinario.
 - b) Al resultado se le aplica la tabla integral opcional correspondiente a la proporción de subsidio determinado por la empresa.
 - c) Se determina el impuesto mensual correspondiente.
- IV. Cálculo del factor de aplicación y del impuesto a retener:
- a) Al impuesto que corresponde al ingreso promedio mensual se le resta el impuesto correspondiente al salario mensual ordinario.
 - b) La diferencia (impuesto resultante) se dividirá entre la utilidad promedio mensual.
 - c) El factor de aplicación resultante se multiplica por la utilidad gravada.
 - d) El resultado es el impuesto provisional a retener por la utilidad gravada.

2.3 MARCO FISCAL DEL REPARTO DE UTILIDADES.

2.3.1 DETERMINACIÓN DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES.

2.3.1.1 PERSONAS MORALES DEL REGIMEN GENERAL.

Artículo 14 de Ley del Impuesto Sobre la Renta. Para los efectos de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, la renta gravable a que se refiere el inciso e) de la fracción IX del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 120 de la Ley Federal de Trabajo, se determinará de acuerdo a lo siguiente:

- I. A los ingresos acumulables del ejercicio en los términos de esta Ley, excluidos los intereses y la ganancia inflacionaria a que se refiere el artículo 7º-B de la misma Ley, se les sumarán los siguientes conceptos correspondientes al mismo ejercicio:
 - a) Los ingresos por concepto de dividendos o utilidades en acciones, o los que se reinviertan dentro de los treinta días siguientes a su distribución en la suscripción o pago de aumento de capital de la sociedad que los distribuyó.

- b) Los intereses devengados a favor del contribuyente en el ejercicio, sin deducción alguna. Para los efectos de este inciso, no se considerará como interés la utilidad cambiaria.
 - c) Tratándose de deudas o créditos en moneda extranjera, acumularán la utilidad que en su caso resulte de la fluctuación de dichas monedas, en el ejercicio en que las deudas o créditos sean exigibles conforme al plazo pactado originalmente, en los casos en que las deudas o créditos en moneda extranjera se paguen o se cobren con posterioridad a la fecha de su exigibilidad, las utilidades que se originen en ese lapso por la fluctuación de dichas monedas, serán acumulables en el ejercicio en que se efectúen el pago de la deuda o el cobro del crédito.
 - d) La diferencia entre el monto de la enajenación de bienes de activo fijo y la ganancia acumulable por la enajenación de dichos bienes.
- II. Al resultado que se obtenga conforme a la fracción anterior se le restarán los siguientes conceptos correspondientes al mismo ejercicio:
- a) El monto de las deducciones autorizadas por esta Ley, excepto la prevista en el fracción IX del artículo 22 de la misma, las correspondientes a las inversiones, los intereses y la pérdida inflacionaria en los términos del artículo 7º-B de la propia Ley (Impuesto Sobre la Renta).

- b) La cantidad que resulte de aplicar al monto original de las inversiones, los porcentajes que para cada bien de que se trate determine el contribuyente, los que no podrán ser mayores a los señalados en los artículos 43, 44 ó 45 de esta Ley. En el caso de enajenación de los bienes de activo fijo o cuando éstos dejen de ser útiles para obtener ingresos, se deducirá en el ejercicio que esto ocurra, la parte del monto original aún no deducida conforme a este inciso.
- c) El valor nominal de los dividendos o utilidades que se reembolsen, siempre que los hubiera recibido el contribuyente en ejercicios anteriores mediante la entrega de acciones de la misma sociedad que los distribuyó o que los hubiera reinvertido dentro de los treinta días siguientes a su distribución, en la suscripción o pago de aumento de capital en dicha sociedad.
- d) Los intereses devengados a cargo del contribuyente en el ejercicio, sin deducción alguna. Para los efectos de este inciso, no se considerará como interés la pérdida cambiaria.
- e) Tratándose de deudas o créditos en moneda extranjera, deducirán las pérdidas que en su caso resulten de la fluctuación de dichas monedas en el ejercicio en que sean exigibles las citadas deudas o créditos, o por partes iguales, en cuatro ejercicios a partir de aquél en que se sufrió la pérdida.

La pérdida no podrá deducirse en los términos del párrafo anterior en el ejercicio en que se sufra, cuando resulte con motivo del cumplimiento anticipado de deudas concertadas originalmente a determinado plazo, o cuando por cualquier medio se reduzca éste o se aumente el monto de los pagos parciales. En este caso, la pérdida se deducirá tomando en cuenta las fechas en las que debió cumplirse la deuda en los plazos y montos originalmente convenidos.

En los casos en que las deudas o créditos en moneda extranjera se paguen o se cobren con posterioridad a la fecha de su exigibilidad, las pérdidas que se originen en ese lapso por la fluctuación de dichas monedas serán deducibles en el ejercicio en que se efectúe el pago de la deuda o se cobre el crédito.

Ingresos acumulables:

Artículo 15. (Ley del Impuesto Sobre la Renta). No serán acumulables para los contribuyentes de este título, los ingresos por dividendos o utilidades que perciban de otras personas morales residentes en México. Sin embargo estos ingresos incrementarán la renta gravable a que refiere el artículo 14 de esta Ley.

La mecánica anterior para determinar el monto de la PTU por repartir fiscalmente se puede esquematizar de la siguiente forma:

Utilidad fiscal

- (-) Ganancia inflacionaria.
- (-) Intereses acumulables
- (-) Utilidad actualizada en venta de activos fijos.
- (-) Intereses devengados a cargo.
- (-) Depreciación histórica activos fijos
- (-) Pérdida histórica en venta de activos fijos.
- (=) Subtotal
- (+) Pérdida inflacionaria
- (+) Intereses deducibles
- (+) Pérdida actualizada en venta de activos fijos
- (+) Intereses devengados a favor
- (+) Depreciación actualizada activos fijos
- (+) Utilidad histórica en venta de activos fijos
- (=) Renta gravable
- (x) Porcentaje (RCCNPTU)
- (=) Monto de la ptu por repartir.

2.3.1.2 PERSONAS MORALES DEL REGIMEN SIMPLIFICADO.

Determinación del resultado fiscal y la renta gravable para PTU, para personas morales de este título.

Artículo 67-A de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, establece que las personas morales que paguen el impuesto en los términos de éste título determinarán el resultado fiscal del ejercicio disminuyendo del total de entradas obtenidas, las salidas autorizadas a que se refiere el artículo 67-C de esta ley, correspondientes al mismo ejercicio.

Renta gravable para el reparto de utilidades:

Para los efectos de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, la renta gravable a que se refiere el inciso e) de la fracción IX del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 120 de la Ley Federal del Trabajo, será el resultado fiscal que se obtenga de conformidad con lo dispuesto en este título.

Artículo 67-B LISR. "Las personas morales que se dediquen exclusivamente a actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, podrán disminuir el resultado fiscal del ejercicio en una proporción que se determinará como sigue:

- I. Se calculará el monto equivalente a veinte veces el salario mínimo general correspondiente al área geográfica de la persona moral elevado

al año, por cada uno de sus socios o asociados, mismo que en ningún caso excederá en su totalidad, de 200 veces el salario mínimo general correspondiente al área geográfica de la persona moral elevado al año.

- II. Se calculará la proporción que dicho monto represente en los ingresos propios de la actividad del contribuyente.
- III. Se tomarán las proporciones que se hayan determinado en los cinco ejercicios anteriores, conforme a la fracción II.
- IV. Se calculará el promedio de las proporciones obtenidas conforme a las fracciones II y III y el resultado será la proporción en que se disminuirá el resultado fiscal del ejercicio.”

En los primeros cinco ejercicios, el promedio se calculará con las proporciones que se hubieren determinado en el ejercicio o ejercicios transcurridos a partir de 1991 o de aquél en que el contribuyente comience a pagar el impuesto conforme a lo previsto en este título.

2.3.1.3 PERSONA FISICA DEL REGIMEN GENERAL.

Artículo 109 LISR. Para los efectos de la participación de los trabajadores en las utilidades de los contribuyentes de este capítulo, la renta gravable a que se refiere el inciso b) de la fracción IX del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 120 de la Ley Federal del Trabajo, se determinará conforme a lo siguiente:

- l) A los ingresos acumulables del año en los términos de esta Ley, excluidos los intereses y la ganancia inflacionaria a que se refiere el artículo 7º-B de esta Ley, se le sumarán los siguientes conceptos correspondientes al mismo año:
 - a) Los intereses devengados a favor del contribuyente en el ejercicio, sin deducción alguna. Para los efectos de este inciso, no se considerará como interés la utilidad cambiaria.
 - b) Tratándose de deudas o créditos en moneda extranjera, acumularán la utilidad que en su caso resulte de la fluctuación de dichas monedas, en el ejercicio en que las deudas o créditos sean exigibles conforme al plazo pactado originalmente, en los casos en que las deudas o los créditos en moneda extranjera se paguen o se cobren con posterioridad a la fecha de su exigibilidad, las utilidades que se originen en ese lapso por la fluctuación de dichas monedas, serán acumulables en el ejercicio en que se efectúen el pago del adeudo o el cobro del crédito.

c) La diferencia entre el monto de la enajenación de bienes de activo fijo y la ganancia acumulable por la enajenación de dichos bienes.

II) A la cantidad que se obtenga conforme a la fracción anterior se le restarán los siguientes conceptos correspondientes al mismo año:

a) El monto de las deducciones autorizadas por esta Ley, excepto las correspondientes a las inversiones, los intereses y la pérdida inflacionaria en los términos del artículo 7°-B de esta Ley.

b) La cantidad que resulte de aplicar al monto original de las inversiones, los porcentos que para cada bien de que se trate determine el contribuyente, los que no podrán ser mayores a los señalados en los artículos 43, 44 o 45 de esta Ley. En el caso de enajenación de los bienes de activo fijo o cuando éstos dejen de ser útiles para obtener ingresos, se deducirá en el ejercicio en que esto ocurra, la parte del monto original aún no deducida conforme a este inciso.

c) Los intereses devengados a cargo del contribuyente en el ejercicio, sin deducción alguna. Para los efectos de este inciso, no se considerará como interés la pérdida cambiaria.

d) Tratándose de deudas o créditos en moneda extranjera, deducirán las pérdidas que en su caso resulten de la fluctuación de dichas monedas en el ejercicio en que sean exigibles las citadas deudas o créditos, o

por partes iguales, en cuatro ejercicios a partir de aquél en que se sufrió la pérdida.

La pérdida no podrá deducirse en los términos del párrafo anterior en el ejercicio en que se sufra, cuando resulte con motivo del cumplimiento anticipado de deudas concertadas originalmente a determinado plazo, o cuando por cualquier medio se reduzca éste o se aumente el monto de los pagos parciales. En este caso, la pérdida se deducirá, tomando en cuenta las fechas en las que debió cumplirse la deuda en los plazos y montos originalmente convenidos.

En los casos en que las deudas o créditos en moneda extranjera, se paguen o se cobren con posterioridad a la fecha de su exigibilidad, las pérdidas que se originen en ese lapso por la fluctuación de dichas monedas serán deducibles en el ejercicio en que se efectúe el pago de la deuda o se cobre el crédito.

2.3.1.4 PERSONA FÍSICA DEL REGIMEN SIMPLIFICADO

Artículo 119-B LISR determina que "Las personas físicas que paguen el impuesto en los términos de esta sección, calcularán el ingreso acumulable por sus actividades empresariales disminuyendo del total de entradas de recursos obtenidos en el ejercicio, las salidas autorizadas por el artículo 119-E de esta Ley, correspondientes al mismo ejercicio.

Sólo se considerarán entradas y salidas aquellas que se generen o estén relacionadas con la actividad empresarial o con los recursos afectos a dicha actividad."

Los contribuyentes a que se refiere esta sección calcularán el impuesto anual que les corresponda en los términos de dicha sección, aplicando lo dispuesto por el capítulo XII del título IV de esta Ley. El impuesto que resulte a su cargo después de aplicar, en su caso, la reducción a que se refiere el artículo 143 de esta Ley, será el que se acreditará contra el impuesto al activo del mismo ejercicio, y será el causado para determinar la diferencia que se podrá acreditar adicionalmente contra el impuesto al activo, en los términos del artículo 9 de la Ley del Impuesto al Activo.

Para los efectos de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, la renta gravable a que se refiere el inciso e) de la fracción IX del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 120 de la Ley Federal del Trabajo, será el ingreso acumulable que resulte de conformidad con lo dispuesto en esta sección.

Aplicación de exención agropecuaria, pesquera o silvícola:

119-C LISR. Las personas físicas que se dediquen a actividades agrícolas. Ganaderas, pesqueras o silvícolas podrán, en lugar de aplicar lo dispuesto por la fracción XVIII del artículo 77 de esta Ley, disminuir el ingreso acumulable del ejercicio en una proporción que se determinará como sigue:

- I. Se calculará el monto equivalente a veinte veces el salario mínimo general correspondiente al área geográfica de la persona física, elevada al año.
- II. Se calculará la proporción que dicho monto represente en los ingresos propios de la actividad empresarial del contribuyente.
- III. Se tomarán las proporciones que se hayan determinado en los cinco ejercicios anteriores, conforme a la fracción II.
- IV. Se calculará el promedio de las proporciones obtenidas conforme a las fracciones II y III, y el resultado será la proporción en que se disminuirá el ingreso acumulable del ejercicio.

En los primeros cinco ejercicios, el promedio se calculará con las proporciones que se hubieren determinado en el ejercicio o ejercicios transcurridos a partir de 1991 o de aquél en que el contribuyente comience a pagar el impuesto conforme a lo previsto en esta sección.

Lo previsto en este artículo también será aplicable a los artesanos, por sus ingresos obtenidos por la enajenación, de bienes que elaboren ellos mismos, al público en general o a contribuyentes que se dediquen a comercializar productos artesanales, siempre que éstos sean elaborados manualmente o

con herramientas primarias y con materiales no industrializados y tengan valor estético, utilitario, histórico o cultural, siempre que se cumpla con las reglas de carácter general que al efecto expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

No será aplicable lo dispuesto en el párrafo anterior a los contribuyentes que en el año de calendario anterior hayan obtenido ingresos superiores a \$ 1,283,213.00, hayan tenido o utilizado en dicho ejercicio activos que excedieron del equivalente a quince veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año, desarrollen su actividad bajo la dependencia económica o dirección de otra persona, tengan trabajadores a su servicio, así como cuándo se trate de productos alimenticios. Para estos efectos, no se considera que el contribuyente tiene trabajadores a su servicio cuando desarrolle su actividad conjuntamente con otros artesanos que sean los previstos en este artículo, siempre que no excedan de cinco. (cantidad actualizada a enero del 2000).

2.3.1.5. HONORARIOS Y PROFESIONISTAS

Es importante hacer la aclaración que a pesar de llamarnos profesionistas, no debemos considerar únicamente a estos, sino que a todas aquellas personas que obtienen ingresos por la prestación de un servicio profesional independiente y los demás que aun siendo personas que tienen actividad comercial, están incluidos en el artículo 84 de la LISR .

La mecánica para calcular la base acumulable para PTU es la siguiente:

- Ingresos Totales
- Menos:
 - Ingresos no cobrados
 - (=) Ingresos cobrados
 - (-) Deducciones autorizadas (Art. 85)
 - (=) Base acumulable para PTU

- (X) El 10% según artículo 1° de la Resolución de la Cuarta Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las empresas (RCCNPTU)
- (+) PTU no cobrada por los empleados con derecho a ello por ejercicios anteriores
- (=) PTU a repartir

2.3.1.6. ARRENDAMIENTO O ARRENDADORES

Art. 89 de LISR se consideran ingresos por otorgar el uso u goce temporal de inmuebles, los siguientes:

- I. Los provenientes de arrendamiento o subarrendamiento y en general por otorgar a título oneroso el uso o goce temporal de inmuebles, en cualquier otra forma.
- II. Los rendimientos de certificados de participación inmobiliaria no amortizables.
- III. La ganancia inflacionaria derivada de los deudos relacionadas con esta actividad. No será aplicable lo dispuesto en esta fracción cuando se hubiere adoptado por efectuar las deducciones a que se refiere el párrafo siguiente a la fracción VI del artículo 90 de esta Ley o cuando dicha ganancia se derive de deudas contratadas que se utilicen para la compra, construcción o mejoras de inmuebles destinados a casa habitación.

Para los contribuyentes que se encuentren en este apartado podrán optar para calcular la base acumulable para ISR y base para PTU por las siguientes dos mecánicas:

1° OPCIÓN

Recibos expedidos

Menos:

Recibos no cobrados

- (=) Recibos cobrados
- (-) Deducciones autorizadas (Art. 90 LISR)
- (=) Base acumulable para ISR y base para PTU

Nota: el importe de sueldos y salarios sumado a honorarios a profesionistas y a comisiones pagadas se limita a lo establecido en el artículo 137 fracción VII de la LISR el cual únicamente permite deducir a estos contribuyentes el 10% de los ingresos anuales obtenidos por este capítulo.

2° OPCIÓN

Ingresos cobrados

- (-) Deducción autorizada (50% y 35% de los ingresos para casa – habitación y local comercial respectivamente)
- (=) Base acumulable y base para PTU
- (X) 10% de la base anterior
- (+) PTU no pagada en años anteriores
- (=) PTU A REPARTIR

2.3.1.7. PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

Las personas físicas que obtengan ingresos de los señalados en este capítulo, podrán optar por pagar el impuesto sobre la renta en los términos establecidos en esta sección, siempre que los ingresos propios de su actividad empresarial y los intereses obtenidos en el año de calendario anterior, no hubieran excedido de \$ 2,986,618.(artículo 119-M Ley del Impuesto Sobre la Renta)

Para los efectos de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas la renta gravable a que se refiere el inciso e) de la fracción IX del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 120 de la Ley Federal del Trabajo, será la cantidad que resulte de multiplicar por el factor de 2.94 el impuesto sobre la renta que resulte a cargo del contribuyente .

Ingresos del ejercicio cobrados

- (-) Tres veces el SMG del área geográfica del contribuyente elevado al año
- (X) Tasa
- (=) ISR a cargo
- (X) 2.94
- (=) PTU a Repartir

2.3.1.8 PERSONAS MORALES NO CONTRIBUYENTES

Las personas morales con fines no lucrativos, son las que quedaron en el título III de la LISR específicamente las que nos indican los artículos 68, 70 y 73 de la misma Ley y las que menciona el artículo 5° de RCCNPTU.

En el artículo 68 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta se nos hace mención de un remanente distribuible, pero no se nos indica la forma de determinarlo, mientras se nos aclara este aspecto por parte de la SHCP, consideremos que se determina en la misma forma que en las disposiciones vigentes hasta el 31 de Diciembre de 1989, que eran suficientemente claras y nos manejaban ingresos obtenidos en el año de calendario, exceptuando aquellos del artículo 77 de la LISR y efectuando las deducciones autorizadas en el título IV de la misma Ley.

La mecánica para obtener la base acumulable para PTU es la siguiente:

- Ingresos Obtenidos
- (-) Deducciones autorizadas
 - (=) Remanente Distribuible
 - (X) 10%
 - (=) PTU a Repartir

**ESTA TESIS NO SALE
DE LA BIBLIOTECA**

CAPITULO III

CASO PRACTICO

CAPITULO III

CASO PRÁCTICO

3.1 PERSONAS MORALES DEL REGIMEN GENERAL

La empresa "Comercial, S.A." tiene como objeto social la compra – venta de muebles para baño, se constituyo el 1° de Enero de 1990, sus ejercicios coinciden con el año de calendario y en su primer ejercicio obtuvo una utilidad fiscal de \$12,521.75 y las demás características siguientes:

- 1) En el ejercicio 1991 tuvo una utilidad fiscal de \$15,831.71 de las que se genero una PTU de \$1,583.17 de la cual no cobraron los trabajadores sus beneficios en su oportunidad un importe de \$327.53
- 2) Para la determinación de la PTU a pagar a mas tardar en Mayo de 1992 a continuación tenemos el resultado del ejercicio en 1992, según declaración anual:

Ingresos provenientes de la actividad preponderante	\$345,821.50
Menos:	
Devoluciones, rebajas, descuentos,	
Bonificaciones sobre venta	12,311.10
(=) Neto proveniente de la actividad preponderante	<u>333,510.40</u>
(+) Intereses (Nota A)	11,380.20
(+) Ganancia inflacionaria	21,472.84
(+) Ganancia por enajenación de acciones	7,216.21
(+) Ganancia en enajenación de activo fijo (Nota B)	4,320.10
(=) Ingresos acumulables en declaración	<u>377,899.75</u>
(-) Compras en territorio nacional	243,457.30
(-) Sueldos y salarios	25,370.80
(-) Intereses (nota C)	7,421.30
(-) Pérdida inflacionaria	8,476.14
(-) Depreciaciones (Nota D)	6,780.32
(-) Previsión social	2,150.74
(-) Honorarios de los profesionistas	1,210.70
(-) Publicidad y propaganda	1,421.40
(-) Arrendamiento	4,800.00
(-) Primas de seguros de daños	1,275.00
(-) Mantenimiento y conservación	12,371.85
(-) Impuestos sobre sueldos	253.76
(-) Aportaciones al Infonavit	1,268.54
(-) Cuotas patronales IMSS	4,566.74
(-) Impuestos y derechos locales	821.37
(-) Otros impuestos y derechos	746.90
(-) Otros gastos	26,312.55
(=) Total de deducciones autorizadas	<u>348,705.87</u>
Utilidad fiscal	\$29,193.88

NOTAS:

- A. Los intereses nominales a favor tienen un importe de 18,347.13
- B. La diferencia entre el precio de enajenación y la ganancia acumulable en la venta de activo fijo es de 7,426.38
- C. Los intereses nominales a cargo son de 13,416.87
- D. La depreciación histórica fiscal, o sea, sin considerar la actualización es de 4,321.87

Por otro lado debemos considerar que la empresa tuvo los siguientes movimientos en relación con dividendos.

a) Dividendos percibidos en efectivo	12,500.00
Mas:	
b) Dividendos percibidos en acciones	<u>10,750.00</u>
Total de ingresos en dividendos	23,250.00
c) Recibió reembolso de dividendos percibidos en 1991, en acciones, a valor nominal por	18,750.00

Es importante recordar que a partir del 1° de Enero de 1989, los dividendos, no son ingresos acumulables, pero si tienen que considerarse para el reparto de la PTU, según artículo 15 ultimo párrafo de la LISR. asimismo, también se dejó de considerar deducción autorizada la distribución de dividendos según la derogación de la fracción IX del artículo 22 de la LISR.

Para continuar con nuestro ejemplo es, conveniente manejar la determinación de la PTU, según el artículo 14 de la LISR, con la siguiente formula:

	Ingresos acumulables, excepto:	\$377,899.75
(-)	Ganancia inflacionaria e intereses acumulables (21,472.84 + 11,380.20)	32,853.04
(+)	Ingresos por dividendos o utilidades en acciones reinvertidas	23,250.00
(+)	Intereses devengas a favor	18,347.13
(+)	Utilidad por fluctuación cambiaria	0.00
(+)	Diferencia entre el monto de enajenación de bienes de activo fijo y ganancia acumulada por enajenación de dichos bienes	7,426.38
(=)	Subtotal	<u>394,070.22</u>
(-)	Deducciones autorizadas, excepto:	\$348,705.87
(+)	Intereses deducibles, perdida inflacionaria y deducción Act. de Inv. (7,421.30+8,476.14+ 6,780.32)	22,672.76
(-)	Deducción histórica de inversiones	4,321.68
(-)	Dividendos o utilidades reembolsadas	18,750.00
(-)	Intereses devengados a cargo	0.00
(-)	Perdida por fluctuación cambiaria	0.00
(=)	Base o renta gravable	<u>\$44,970.43</u>

Aplicando el porcentaje de participación que nos indica el artículo 1° de la RCCNPTU, obtenemos el importe al que tienen derecho los trabajadores por las utilidades del ejercicio 1992, o sea;

44,970.43 X 10%

\$4,497.04

A este importe debemos sumar la PTU de 1991, que no hayan cobrado los trabajadores, según el artículo 122 último párrafo de la LFT, para nuestro ejemplo.

327.53

Total de ptu a repartir en mayo
de 1992

\$4,824.57

3.2 PERSONAS MORALES DEL REGIMEN SIMPLIFICADO

Por no ser tema principal de esta tesis no veremos el proceso completo del régimen simplificado de entradas y salidas, simplemente se dirá que al determinar el resultado fiscal se debe aplicar el 10% que nos señala el artículo 1° de la RCCNPTU, para determinar el importe a repartir entre los trabajadores.

La Pesquera de Tuxpan, Sociedad Cooperativa manejó durante 1991 el régimen simplificado y determino el resultado fiscal siguiente:

Entradas	825,375.94
Menos:	
Salidas	<u>793,539.64</u>
Resultado Fiscal	31,836.30

Como mencionamos, el resultado fiscal es la base para PTU a la que se le aplica el 10% según el artículo 1° de la RCCNPTU y tendremos.

	31,836.30
(X)	10%
(=)	<u>3,183.63</u>

Importe a repartir por 1991

3.3 PERSONAS FÍSICAS DEL REGIMEN GENERAL

La señora Alejandra Robles que tiene un taller de costura, en el que tiene contratadas a varias trabajadoras, el giro incluye la compra de tela y manufactura de prendas de vestir y tiene las siguientes características:

- En el ejercicio anterior no cobraron PTU, trabajadores con derecho por \$6,425.76
- El resultado del ejercicio fue el que a continuación se describe:

Ingresos provenientes de la actividad preponderante	\$ 1,845,325.75
Menos:	
Devoluciones, rebajas, descuentos y bonificaciones sobre venta	26,417.82
Ingresos netos provenientes de la actividad preponderante	1,818,907.93
Mas:	
Intereses (Nota A)	16,780.53
Ganancia inflacionaria	32,940.62
Ingreso acumulable	1,868,629.08
Compras	528,557.26
Menos:	
Devoluciones, rebajas y descuentos sobre compra	12,376.29
Compras Netas	516,180.97
Mas:	
Intereses (Nota B)	28,664.37
Perdida inflacionaria	26,321.78
Depreciaciones (Nota C)	46,875.37
Sueldos y salarios	176,725.80
Previsión social	28,276.13
Honorarios a profesionistas	43,512.60
Publicidad y propaganda	31,621.75
Maquilas	67,826.41
Arrendamiento	84,620.50
Primas por seguros de daños	110,620.50
Primas por fianzas y seguros de vida	47,529.38
Fletes y acarreos	21,346.22
Mantenimiento y conservación	63,189.22
Impuestos sobre sueldos	1,767.26
Aportaciones al Infonavit	8,836.29
Cuotas patronales al IMSS	28,476.56
Cuotas obreras IMSS pagadas por el patrón	7,952.66
Otros impuestos y derechos locales	9,526.78
Otros impuestos y derechos	15,693.22
Otros gastos	93,146.75
Total de deducciones autorizadas	\$ 1,458,710.52
Base Gravable	\$ 409,918.56

3.4 PERSONAS FISICAS DEL REGIMEN SIMPLIFICADO

La señora Lourdes Castillo, tiene una pequeña hacienda ganadera y para atenderla requiere de personal con derecho a PTU .

Entradas	328,796.80
Menos:	
Salidas	<u>296,170.93</u>
Ingresos acumulables	<u><u>\$32,625.87</u></u>

Con base en el mismo artículo el ingreso acumulables es base para PTU y multiplicándola por el 10% tenemos el importe repartible de \$3,262.59.

3.5 HONORARIOS Y PROFESIONISTAS

El licenciado en derecho Erick Hernandez trabaja en forma independiente, para lo cual mantiene un despacho en donde tiene varios empleados y los datos siguientes:

- En el ejercicio anterior, tuvo una PTU que no cobraron sus empleados por \$275.32
- Por el ejercicio al 31 de Diciembre de 1992 declaro el resultado siguiente:

Ingresos totales		\$200,340.50
Menos:		
Ingresos no cobrados		22,320.00
Ingresos cobrados	178,020.50	<hr/>
Menos:		
Sueldos y salarios		57,534.10
Honorarios profesionistas		15,325.20
Arrendamiento del local		18,000.00
5% instalaciones permanentes en activos de terceros		1,256.29
10% equipo de oficina		1,325.58
20% automóvil		3,546.32
10% instalaciones		832.57
25% equipo de computo		2,234.13
Gasolina y mantenimiento de automóvil		1,560.33
Luz y teléfono		4,301.82
Papelería y artículos de escritorio		3,275.63
Cuotas patronales al IMSS		10,356.14
Aportaciones al Infonavit		2,876.70
Impuestos sobre sueldos		575.34
Otras deducciones		12,387.46
		<hr/>
Deducciones autorizadas	135,387.61	
	<hr/>	
Base acumulable para PTU	42,632.89	
	<hr/>	
Aplicando el 10% a la base según artículo 1° de la RCCNPTU y así tenemos:	4,263.29	
A este importe deberá sumarse la PTU no cobrada por los empleados Con derecho a ello por el ejercicio De 1991:	275.32	
Para llegar a un total de PTU a repartir en Mayo de 1993 de :	<hr/>	
	<u>\$4,538.61</u>	

3.6 ARRENDAMIENTO O ARRENDADORES

El señor Rodrigo Peréa, que tiene varios inmuebles que le producen ingresos por arrendamiento y para poder controlarlos, vigilarlos y cobrar las rentas, tiene contratadas a varias personas como sus trabajadores, los que tienen derecho a PTU y con los resultados siguientes en el mismo ejercicio, obtenemos de la declaración anual los datos que a continuación se relacionan:

Recibos expedidos		\$ 183,456.00
Menos:		
Recibos no cobrados		<u>5,093.00</u>
Recibos cobrados		178,363.00
Sueldos y salarios	45,285.50	
Mas:		
Honorarios a profesionistas	5,734.50	
Comisiones pagadas	<u>1,783.63</u>	
	<u>52,803.63</u>	17,836.30*
Mas:		
Cuotas patronales al IMSS		8,151.39
Aportaciones Infonavit		2,264.27
Impuestos sobre sueldos		452.86
Gastos de mantenimiento y conservación		21,317.58
Primas de seguros de los bienes		18,575.32
Intereses pagados		4,627.83
Deducción adicional		26,283.14
5% de las inversiones en construcciones		14,376.84
Impuesto predial del año		<u>8,463.26</u>
Total de deducciones autorizadas		<u>122,348.79</u>
Base acumulable para ISR y base para PTU		<u>\$ 56,014.21</u>

* El importe de sueldos y salarios sumado a honorarios a profesionistas y a comisiones pagadas es de \$52,803.63 sin embargo el artículo 137 fracción VII de la LISR limita a estos contribuyentes a deducir únicamente el 10% de los ingresos anuales obtenidos por este capítulo, o sea \$ 17,836.30 (10% X 178,363.00).

Habiendo determinado la base para PTU, debemos aplicar el porcentaje que nos indica la RCCNPTU en el artículo 1° y así tenemos
(10% X 56,014.21) \$5,601.42.

Veamos un segundo ejemplo para la determinación de la PTU, de un patrón con ingresos por arrendamiento de inmuebles, pero que determinó su ingreso gravable en forma diferente.

El señor Alberto Mondragón tiene ingresos por arrendamiento de inmuebles (casa habitación), por un importe de \$114,325.80, que optó por la deducción del 50% sin necesidad de comprobación, que nos autoriza la LISR en su artículo 90 párrafo siguiente a las fracciones y PTU del ejercicio anterior no cobradas por sus trabajadores de \$625.23.

Con los datos anteriores podemos determinar la base para la PTU de la forma siguiente:

Ingresos cobrados en 19 X0	\$ 114,325.80
Menos:	
Deducción autorizada 50% de los ingresos	57,162.90
Base acumulable y base para PTU	<u>57,162.90</u>
Calculando el 10% de la base ya determinada tenemos :	5,716.29
Y a la que habría que sumar la PTU no pagada el año anterior:	<u>625.23</u>
Para llegar a un total a repartir de PTU de :	<u>\$ 6,341.52</u>

3.7 PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

El Sr., Gustavo López; es un pequeño comerciante que se dedica a la compra-venta de mercancías de abarrotes en el Estado de Veracruz y obtuvo ingresos cobrados en el ejercicio por \$ 602,250.40 por tener contratados a varios trabajadores , esta obligado al reparto de utilidades para el cual se desarrolla el siguiente cálculo:

	Ingresos del ejercicio cobrados	\$ 602,250.40
(-)	Tres veces el SMG del área geográfica del contribuyente elevado al año (3 X 29.70 X 365)	32,521.50
(=)	Resultado	569,728.90
(X)	TASA según tabla artículo 119-N	1.50%
(=)	ISR a cargo	8,545.93
(X)	Factor 2.94 artículo 119-N ultimo párrafo	2.94
(=)	PTU a repartir	\$ 25,125.04

3.8 PERSONAS MORALES NO CONTRIBUYENTES

EL Colegio Alegría A.C. que en al año tuvo el resultado siguiente:

Ingresos obtenidos	\$231,745.80
Menos:	
Deducción autorizadas	<u>189,743.20</u>
Remanente distribuible	<u><u>\$42,002.60</u></u>

Aplicando los artículos 1° y 5° de la RCCNPTU determinamos la PTU multiplicando 10% por el remanente distribuible y así tendremos:

$$42,002.60 \times 10\% = \underline{\underline{4,200.26}} \text{ PTU}$$

CAPITULO IV

CONCLUSIONES

CAPITULO IV

CONCLUSIONES

4.1 CONCLUSIÓN

Para finalizar es importante hacer la aclaración y el comentario que a mediados de 1999 la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) concedió amparos que fundamentan la inconstitucionalidad de los artículos 14 y 15 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, ya que dichos artículos establecen una utilidad distinta para la participación de los trabajadores en la utilidad, a la que se debe utilizar para determinar el ISR.

La SCJN consideró que los citados artículos son inconstitucionales debido a que la utilidad fiscal no puede ser mas que una, pues el sujeto pasivo (patrón o empleador) solo tienen una capacidad económica y no varias. En otras palabras, la utilidad base del reparto a los trabajadores debe ser la misma que la utilizada para determinar el ISR.

No obstante la resolución, quedan firme dos situaciones :

1. El derecho inamovible de los trabajadores a participar en las utilidades de las empresas.
2. La utilidad base del reparto es aquella antes de amortizar las pérdidas fiscales de ejercicios anteriores.

Se destaca que únicamente se hace referencia al artículo 10 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, es decir, a la utilidad fiscal correspondiente a las personas morales en el régimen general de Ley, y sin embargo, también las personas físicas con actividades empresariales determinan una utilidad fiscal base del pago del Impuesto Sobre la Renta (conforme al artículo 108-A de la mencionada Ley), y una utilidad base del reparto a los trabajadores (artículo 109 de la LISR).

Resulta claro que el poder judicial omitió declarar a su vez inconstitucional el artículo 109 citado y que sin embargo en caso de litis (juicio) sería probable que una persona física por el antecedente comentado obtuviera también resolución a su favor.

Dentro de los puntos importantes a mencionar sobre la PTU podríamos aclarar que existen dos , es decir, una PTU que no es deducible y PTU que si es deducible, de lo cual se concluyó lo siguiente:

La primera de conformidad con el artículo 25 fracción III de la LISR nos menciona que no son deducibles las cantidades que tengan el carácter de participación en la utilidad del contribuyente, o estén condicionadas a la obtención de esta, ya sea que correspondan a trabajadores, a miembros del consejo de administración, a obligacionistas o a otros.

La segunda que si es deducible, será solamente en el periodo en que se pague, en la parte que resulte de restar a esta, las deducciones relacionadas con la prestación de servicios personales subordinados por las que no se pagó el impuesto. En Resolución Miscelánea se da a conocer el criterio de la autoridad fiscal, sobre lo que se consideran deducciones por la prestación de servicios personales subordinados que a continuación mencionaremos:

Sueldos, salarios, rayas y jornales, aguinaldo, indemnizaciones, prima vacacional y de antigüedad, premio por puntualidad y asistencia, seguro de vida, PTU, medicinas y honorarios médicos, gastos en equipo para deportes y de mantenimiento de instalaciones deportivas, gastos médicos mayores, fondo de ahorro, vales de despensa, restaurante, gasolina y para ropa; programas de salud ocupacional, depreciación y gastos de equipo de comedor y de transporte para personal, depreciación de instalaciones deportivas, cuotas sindicales pagadas por el patrón, aportaciones del patrón a fondos de pensiones y de prima de antigüedad, gastos de fiesta de fin de año, subsidio por incapacidad, becas para trabajadores, depreciación y gastos de

guarderías infantiles, ayuda de rentas, artículos escolares y dotación de anteojos, ayuda para gastos de funeral, intereses subsidiados en créditos al personal, horas extras; jubilaciones, pensiones y haberes de retiro. Según se observa es difícil que resulte PTU deducible.

Resulta claro que la ventaja de repartir utilidades a los trabajadores en una empresa, existe un beneficio recíproco, en caso del patrón, aumentan sus gastos deducibles y trae como consecuencia una disminución en la base para el pago de impuestos, por otra parte para el trabajador resulta motivador el hecho de recibir un buen reparto de utilidades y posteriormente como respuesta a lo anterior, habrá un aumento en la productividad del trabajo de este.

En una opinión muy personal, resultaría interesante que nuestro próximo gobierno realizara, un análisis detallado con respecto a la parte deducible del reparto de utilidades puesto que existen demasiados gastos que se deben restar al monto total repartido para obtener PTU deducible, ya que si bien es cierto, estos gastos son por la parte exenta del pago de impuestos y no dejan de ser un beneficio para la clase trabajadora, con el fin de poder coadyuvar a éstos a un mejor nivel de vida.

4.2 SUGERENCIAS

Como sugerencias para que se obtenga una utilidad recíproca entre trabajadores y patrones mencionaremos las siguientes:

- Es conveniente cumplir con todas las obligaciones en materia de la LFT, que se comentan en nuestro capítulo II de la presente tesis y mantener evidencia del cumplimiento de cada requisito que la propia ley no indica.
- No debemos olvidar las excepciones que nos marca el artículo 126 de la LFT, en el caso de empresas nuevas, de productos nuevos, y de la industria extractiva, si llegamos a estar en tal situación, para evitarse pagos innecesarios.
- Cuando se este en el caso del artículo 127 fracción III de la LFT, hacer la comparación de la PTU que le corresponda a cada trabajador, con un mes de sueldo para no pagar de mas.
- Al realizar las retenciones del ISR por la PTU, hay que recordar que al aplicar el artículo 86 del RISR, lo mas probable es que llegaremos a entregar una cantidad al trabajador por concepto del crédito al salario, en

lugar de realizar una retención y esto puede traer como consecuencia diferencias a cargo del trabajador en el cálculo de su impuesto anual.

- Proporcionar constancias de percepciones y retenciones a los trabajadores, que al momento de pagarles su PTU ya no tienen relación de trabajo con el patrón.
- En el caso del impuesto sobre nómina del D.F. y de otros estados, considerar el punto de vista que la autoridad pueda tener respecto de causación de dicho impuesto.

4.3 BIBLIOGRAFÍA

ALVIREZ FRISCIONE, Alfonso, "La participación de utilidades", Editorial Porrúa, México 1976.

ARRIOJA VIZCAINO, Adolfo, "Derecho fiscal", Editorial Themis, México 1996.

CAVAZOS FLORES, Baltasar: "Las 500 Preguntas mas usuales sobre temas Laborales" Teorico-Practicas, Trillas, México 1997

CAVAZOS FLORES, Baltasar: "35 Lecciones de Derecho Laboral" 5ª. Edición, Trillas, Mexico 1996

C:P Rojas Y Novoa Alejandro, "Marco legal y régimen fiscal de la participación de los trabajadores En las utilidades" Editorial ISEF, México 1999.

C.P. SELLERIER CARBAJAL, Carlos M., C.P. LOZANO SOTO, Luis, "Análisis de los impuestos sobre la renta y al activo", Colección leyes comentadas, Editorial Themis, México 1998.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Editorial Porrúa, México 1999

Guerero Euquelio, "Manual de Derecho del Trabajo", Editorial Porrúa

KOHLER, "Diccionario para contadores", Editorial Uteha, Mexico 1990.

Ley Federal de Trabajo, "Editorial Porrúa", México 1999

Ley y Reglamento del Impuesto Sobre la Renta, Editorial Taxxx, México 1999

LOPEZ PADILLA, Agustín, "Exposición Practica y comentarios a la ley del impuesto sobre la renta 2000", tomo I personas morales, Dofiscal Editores, México 2000.

REYES ALTAMIRANO, Rigoberto, "Diccionario de términos fiscales" , Editorial Taxxx, México 1997.